



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

**“INSEGURIDAD JURÍDICA TRIBUTARIA POR LA AFECTACIÓN
DEL PRINCIPIO DE SUFICIENCIA RECAUDATORIA, ANÁLISIS
LEGAL DE LAS REFORMAS INCORPORADAS POR LA LEY
ORGÁNICA DE SOLIDARIDAD Y DE CORRESPONSABILIDAD
CIUDADANA”**

**TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADO**

AUTOR: Antenor Virgilio Gómez Farías

DIRECTOR: Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos

Loja – Ecuador

2016

CERTIFICACIÓN

Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos. Mg. Sc. DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Haber dirigido y revisado prolijamente el contenido y forma del presente trabajo de investigación jurídica titulada: **"INSEGURIDAD JURÍDICA TRIBUTARIA POR LA AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUFICIENCIA RECAUDATORIA, ANÁLISIS LEGAL DE LAS REFORMAS INCORPORADAS POR LA LEY ORGÁNICA DE SOLIDARIDAD Y DE CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA"** presentado por el postulante: **ANTENOR VIRGILIO GOMEZ FARIAS**, el mismo que cumple con las normas de titulación vigentes en la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, Octubre del 2016



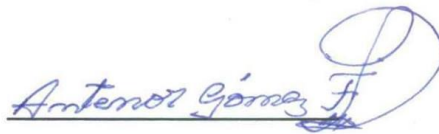
Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos. Mg. Sc.
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Antenor Virgilio Gómez Farías, declaro ser autor del presente trabajo de Tesis, y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes Jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Firma:



Autor:

Antenor Virgilio Gómez Farías

Cédula:

0909455594

Fecha:

Loja, 24 de octubre de 2016

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Antenor Virgilio Gómez Farías, declaro ser autor(a) de la Tesis titulada: **"INSEGURIDAD JURÍDICA TRIBUTARIA POR LA AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUFICIENCIA RECAUDATORIA, ANÁLISIS LEGAL DE LAS REFORMAS INCORPORADAS POR LA LEY ORGÁNICA DE SOLIDARIDAD Y DE CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA"**; Como requisito para optar al Grado de ABOGADO; autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero. Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 24 días del mes de octubre del dos mil seis. Firma el autor.

FIRMA:



AUTOR: Antenor Virgilio Gómez Farías

CÉDULA: 0909455594

DIRECCIÓN: Guayas – Milagro Ciudadela Bco de la Vivienda.

CORREO ELECTRÓNICO: antenorgomez@gmail.com

TELÉFONOS: 0993529908

DATOS COMPLEMENTARIOS:

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos

TRIBUNAL DE GRADO: Dr. Augusto Astudillo Ontaneda (PRESIDENTE)

Dr. Mg. Carlos Manuel Rodríguez

Dr. Mg. Sebastián Rodrigo Díaz Páez

AGRADECIMIENTO

Al finalizar el presente trabajo de investigación hago expresa constancia de mis sinceros agradecimientos a la Universidad Nacional de Loja, en la modalidad de Estudios a Distancia, a los notables catedráticos de la Carrera de Derecho, los mismos que con sus conocimientos y experiencias me han orientado en este periodo lectivo.

Asi mismo expreso mis sinceros agradecimiento al Dr. Marcelo Costa Cevallos. Mg. Sc, quien con su sabiduría altruismo y profesionalismo, dirigió mi proyecto de investigación.

Antenor Gómez

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación le dedico en primer lugar a Jehová, nuestro Dios quien me ha dado sabiduría para poder concluir este periodo lectivo con éxito.

A mi familia, que me ha colaborado incansablemente en el transcurso de mis estudios universitarios. A ellos su amor cariño, comprensión y apoyo.

Antenor Gómez

TABLA DE CONTENIDOS

CERTIFICACIÓN

AUTORÍA

CARTA DE AUTORIZACIÓN

AGRADECIMIENTO

DEDICATORIA

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO:
2. RESUMEN
 - 2.1. ABSTRACT
3. INTRODUCCIÓN
4. REVISIÓN DE LITERATURA
 - 4.1. MARCO CONCEPTUAL
 - 4.2. MARCO DOCTRINARIO
 - 4.3. MARCO JURÍDICO
5. MATERIALES Y MÉTODOS
 - 5.1. Materiales
 - 5.2. Métodos Utilizados
6. RESULTADOS
 - 6.1. Resultados de la aplicación de la Encuesta
7. DISCUSIÓN
 - 7.1. Verificación de Objetivos.
 - 7.2. Contrastación de Hipótesis
 - 7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Jurídica.
8. CONCLUSIONES
9. RECOMENDACIONES
 - 9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA
10. BIBLIOGRAFÍA
11. ANEXOS PROYECTO

1. TÍTULO

“INSEGURIDAD JURÍDICA TRIBUTARIA POR LA AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUFICIENCIA RECAUDATORIA, ANÁLISIS LEGAL DE LAS REFORMAS INCORPORADAS POR LA LEY ORGÁNICA DE SOLIDARIDAD Y DE CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA

2. RESUMEN

La matriz problemática generada luego del proceso de análisis y deducción previo el reconocimiento de las técnicas y procedimientos propios de una investigación jurídica de carácter aplicada, se enfoca en la revisión y estudio teórico de importantes instituciones y figuras jurídicas de relevante connotación en el área del Derecho Positivo;

La identificación del problema jurídico determinada luego del proceso de análisis y deducción previo el reconocimiento de las técnicas y procedimientos propios de una investigación jurídica de carácter aplicada, se enfoca en la revisión y estudio teórico de importantes instituciones y figuras jurídicas de relevante connotación en el área del Derecho Positivo.

El contexto dentro del cual sustento el desarrollo de mi investigación jurídica se sitúa en el ámbito del derecho económico, desde la perspectiva de la ley orgánica de solidaridad y de corresponsabilidad ciudadana, cuerpo normativo expedido recientemente a través de su publicación en el Registro Oficial No 759 de fecha 20 de mayo de 2016;

La ley orgánica de solidaridad y de corresponsabilidad ciudadana se enmarca en lo dispuesto en el artículo 389 de la carta magna que establece que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o

antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

Se puede manifestar que la ley objeto de análisis tiene como finalidad la recaudación de contribuciones solidarias con el propósito de permitir la planificación, construcción y reconstrucción de la infraestructura pública y privada, así como la reactivación productiva que comprenderá, entre otros objetivos, la implementación de planes, programas, acciones, incentivos y políticas públicas para enfrentar las consecuencias del terremoto ocurrido el 16 de abril de 2016, en todas las zonas gravemente afectadas.

Es importante destacar que la ley que se analiza ha sido enfocada desde la perspectiva de la modificación del sistema recaudatorio, esto es, a través del incremento de impuestos, específicamente del impuesto al valor agregado, así se desprende lo preceptuado en la disposición transitoria primera de la ley objeto de análisis y que textualmente dice:

“PRIMERA.- Se incrementa la tarifa del IVA al 14% durante el período de hasta un año contado a partir del primer día del mes siguiente a la publicación de la presente ley. El Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo, podrá disponer que la vigencia de este incremento concluya antes de cumplido el año.(...)”

(...)Para la aplicación del descuento dispuesto en el inciso anterior, el Servicio de Rentas Internas, establecerá el procedimiento para que los vendedores de bienes o prestadores de servicios, lo realicen directamente, teniendo derecho a compensarlo como crédito tributario. En caso de que este crédito tributario no pueda ser compensado se aplicará lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Esta compensación estará vigente durante el tiempo de aplicación de la tarifa del IVA del 14%.”

En la disposición transitoria primera podemos observar que se dispone el incremento de la tarifa del IVA al 14% durante el periodo de hasta un año contado a partir del primer día del mes siguiente a la vigencia de esta ley. El Presidente podrá disponer que su vigencia sea menor que un año.

Hay que referir que la reforma permite un exceso de discrecionalidad por parte de la función ejecutiva para incrementar en forma arbitraria el impuesto al valor agregado, pues si bien se debe afrontar las secuelas un desastre natural que ha generado crisis económica, es responsabilidad del gobierno disponer inmediatamente de los fondos emergentes que obligatoriamente debían ser conservados para ser destinados a la emergencia nacional;

La disposición transitoria referida a las líneas que anteceden, produce una afectación a derechos de carácter fundamental establecidos en la

constitución de la república, pues se busca recaudar recursos de empresas, consumidores y trabajadores para hacer frente a los gastos que demandará la reconstrucción de las zonas golpeadas por el terremoto del 16 de abril pasado, cuando debería ser el gobierno quien asuma en forma técnica y planificada a través de proyectos sostenibles y activación de líneas de crédito y suscripción de convenios internacionales, el fortalecimiento económico del país.

2.1 ABSTRACT

The context within which support the development of my legal research is situated in the area of economic law, from the perspective of the organic law of solidarity and co-responsibility of citizens, normative body issued recently through its publication in the Official Register Not 759 dated 20 May 2016;

the organic law of solidarity and co-responsibility of citizens falls under the provisions of article 389 of the Constitution which provides that it is the obligation of the State to protect individuals, communities and nature against the negative effects of natural disasters or human-induced through the prevention of the risk, disaster mitigation, the recovery and improvement Of the social, economic and environmental conditions, with the goal of minimizing the condition of vulnerability.

You can say that the law the object of analysis has as its purpose the collection of contributions in solidarity with the purpose of allowing the planning, construction and reconstruction of public infrastructure and private, as well as the reactivation of productivity that will include, among other objectives, the implementation of plans, programs, actions, incentives and public policies to deal with the consequences of the earthquake that occurred on 16 April 2016, in all the areas severely affected.

It is important to emphasize that the law which analyzes it has been approached from the perspective of the modification of the collection system, i.e. through the tax increase, specifically from the value added tax, it follows the provisions of the first transitional provision of the law the object of analysis and that literally reads:

"FIRST.- increases the rate of VAT to 14% during the period of up to one year from the first day of the month following the publication of the present law. The President of the Republic, by Executive Decree, may provide that the effect of this increase will be concluded before the met the year.(...)"

(...)For the application of the discount provisions of the previous paragraph, the Internal Revenue Service, will establish the procedure for that vendors of goods or service providers, do it directly, having the right to compensate as tax credit. In the event that this tax credit cannot be compensated shall apply the provisions of article 69 of the Law of the internal tax system.

This compensation will be in force during the period of application of the rate of VAT of 14%."

In the first transitional provision we can observe that provides for the increase in the rate of VAT to 14% during the period of up to one year from the first day of the month following the entry into force of this law. The President may order that its validity is less than a year.

Note that the reform enables an excess of discretion on the part of the executive function to increase in an arbitrary manner the value-added tax, because although it must deal with the aftermath of a natural disaster that has generated economic crisis, it is the responsibility of the government to have immediate funds should be mandatory emerging preserved to be destined to the national emergency;

the Transitional provision relating to the lines above, produces an effect on rights of fundamental nature laid down in the constitution of the Republic, since it seeks to

raise resources of companies, consumers and workers to meet the costs that will require the reconstruction of areas hit by the earthquake on 16 April Past, when it should be the government who assume in technical way and planned through sustainable projects and activation of credit lines and subscription of international conventions, the economic strengthening of the country.

3. INTRODUCCIÓN

En la parte introductoria del presente trabajo de titulación denominado: ***“INSEGURIDAD JURÍDICA TRIBUTARIA POR LA AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUFICIENCIA RECAUDATORIA, ANÁLISIS LEGAL DE LAS REFORMAS INCORPORADAS POR LA LEY ORGÁNICA DE SOLIDARIDAD Y DE CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA”***, se sintetiza el detalle teórico y práctico de la investigación jurídica debidamente desglosado y de acuerdo a la estructura de tesis dispuesta en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, la misma que constituye un requisito de carácter obligatorio que exige la y su Modalidad de Estudios a Distancia (MED) previo a obtener el título de abogado.

El problema objeto de estudio identificado previamente de acuerdo a la metodología dispuesta gira en torno del régimen jurídico contenido en la ley orgánica de solidaridad y de corresponsabilidad ciudadana, particularmente en lo referente al régimen de recaudación del impuesto al valor agregado (IVA); sus singularidades y elementos ameritan su revisión y diagnóstico, por lo que corresponde emprender en el análisis conceptual y jurídico en forma crítica para establecer la necesidad de garantizar los derechos del contribuyente en el Ecuador.

Dentro de la revisión de la literatura y particularmente dentro del marco conceptual, se hace un importante análisis teórico del derecho tributario, se examinan referencias conceptuales sobre los tributos, posteriormente se

analiza con mayor particularidad el ámbito de los impuestos y su naturaleza, se analiza la figura del sujeto activo y pasivo y su importancia dentro la relación tributaria, así como la relevante función del contribuyente dentro de la relación tributaria.

Dentro del marco doctrinario se revisan definiciones y referencias de autores, tratadistas y estudiosos del derecho constitucional y penal en relación a la temática, es decir se examinan criterios calificados sobre los antecedentes doctrinarios del sistema tributario, se analiza propiamente el ámbito y función del sistema tributario como un enfoque introductorio previo a revisar algunas nociones sobre el principio de suficiencia recaudatoria en materia tributaria; se continua más adelante con la revisión doctrinaria del impuesto al valor agregado y particularmente de la administración tributaria representada en nuestro país por el servicio de rentas internas (SRI).

Dentro de la estructura de la tesis se hace constar el marco jurídico, en este punto se citan todas las referencias constitucionales, legales y reglamentarias, así como la normativa conexas en relación al problema objeto de estudio, enfatizando en el régimen jurídico contenido en el código tributario, la ley de régimen tributario interno, el reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno y naturalmente la ley orgánica de solidaridad y de corresponsabilidad ciudadana; así mismo se examinarán importantes referencias tomadas de la Constitución de la República del

Ecuador, para delimitar las condiciones y naturaleza del conflicto legal identificado y sobre el cual se desarrolla esta revisión teórico jurídica.

En lo referente a materiales y métodos utilizados para la ejecución del informe final, siendo que la investigación jurídica por su naturaleza se ha sustentado en el método científico a través de los procedimientos de análisis y de síntesis; así mismo se utilizó el método deductivo para acercar el conocimiento de lo general a lo particular;

Conforme a la metodología del desarrollo de la tesis y en relación a los lineamientos y directrices académicas para este tipo de trabajos, se da paso a los resultados que se circunscriben al desarrollo de encuestas a profesionales del derecho, con estos insumos se dio paso a la discusión, fase en la que se han verificado los objetivos planteados y contrastado la hipótesis, proceso metodológico con la que procedí a fundamentar la propuesta jurídica.

Finalmente hago una exposición de las conclusiones y recomendaciones que constituyen la síntesis del trabajo de investigación a las cuales llegué luego del acopio de información científica e investigación de campo, lo cual me permitió plantear sobre la base de lo investigado mi propuesta de reforma legal.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1 MARCO CONCEPTUAL

Corresponde en este apartado realizar un estudio teórico y conceptual de carácter bibliográfico sustentado en la consulta y apreciación de criterios expuestos en fuentes digitales y escritas respecto del problema objeto de estudio en el presente trabajo de titulación, que en la modalidad de investigación jurídica, debe observar lineamientos de carácter estructural establecidos en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, por tal razón se expone a continuación importantes referencias conceptuales referidas por los tratadistas en el área temática seleccionada.

4.1.1 ANÁLISIS TEÓRICO DEL DERECHO TRIBUTARIO

Iniciamos el desarrollo temático con el análisis objetivo de esta importante rama del derecho público y que es el derecho tributario, fuente referencial de la temática presentada, para lo cual procedo a citar importantes definiciones planteadas por los especialistas en la materia:

Como un antecedente preliminar, se puede manifestar que el Derecho Tributario es una rama jurídica del Derecho Público, y formando parte del Derecho Financiero; regula dos aspectos fundamentales en la vida del

Estado, esto es los tributos, y las relaciones jurídicas que surgen como consecuencia de las diferentes manifestaciones tales como el nacimiento, aplicación, modificación y extinción de los tributos, aplicado por el Estado como ente acreedor y los contribuyentes como obligados al pago de los mismos.

“El Derecho Tributario, también denominado como concepto de Derecho Fiscal, es parte integrante del Derecho Público, el cual a su vez está inserto dentro del Derecho Financiero, y se ocupa de estudiar las leyes a partir de las cuales el gobierno local manifiesta su fuerza tributaria con la misión de conseguir a través del mismo ingresos económicos por parte de los ciudadanos y empresas, y que son los que le permitirán cubrir el gasto público de todas las áreas del estado.

O sea, que a través de los llamados impuestos, que son obligaciones monetarias sostenidas por ley, el estado se hace de dinero para sostener y mantener las diferentes áreas que componen el estado: administración pública, y por otra parte garantiza a los ciudadanos la satisfacción y el acceso a servicios tales como: seguridad, salud, educación, entre los principales.”¹

¹ <http://www.definicionabc.com/economia/derecho-tributario.php>

Dentro de la clasificación general del derecho aparece el derecho tributario como una parte del derecho público, así se ratifica con las siguientes definiciones;

“El Derecho tributario o Derecho fiscal es una rama del Derecho público, dentro del Derecho financiero, que estudia las normas jurídicas a través de las cuales el Estado ejerce su poder tributario con el propósito de obtener de los particulares ingresos que sirvan para sufragar el gasto público en aras a la consecución del bien común. Dentro del ordenamiento jurídico de los ingresos públicos se puede acotar un sector correspondiente a los ingresos tributarios, que por su importancia dentro de la actividad financiera del Estado y por la homogeneidad de su regulación, ha adquirido un tratamiento sustantivo.”²

“El Derecho Tributario es una rama jurídica del Derecho Público, y formando parte del Derecho Financiero; regula dos aspectos fundamentales en la vida del Estado, esto es los tributos, y las relaciones jurídicas que surgen como consecuencia de las diferentes manifestaciones tales como el nacimiento, aplicación, modificación y extinción de los tributos, aplicado por el Estado como ente acreedor y los contribuyentes como obligados al pago de los mismos.”³

² https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_tributario

³ <https://vicenteanaluisa.wordpress.com/2011/03/29/derecho-tributario-2/>

De las referencias conceptuales que anteceden podemos inferir importantes caracteres que se le atribuyen al derecho tributario, su ámbito, su objeto de estudio, sus fines y la importancia naturalmente dentro de las relaciones jurídicas de carácter tributario existentes dentro de toda sociedad, delimitando claramente las regulaciones para el control del vínculo tributario entre el sujeto activo y el sujeto pasivo de la relación tributaria.

4.1.2 LOS TRIBUTOS.- REFERENCIAS CONCEPTUALES

Es importante resaltar que el tributo debe ser creado por ley, la cual lo crea, lo reglamenta y distingue a los sujetos obligados; los tributos son aportes que deben hacer las personas y las empresas, obligados por ley, para que el Estado tenga los recursos suficientes para brindar los bienes y servicios públicos que necesita la comunidad.

A continuación me refiero al origen etimológico del término tributo, el mismo proviene de la palabra latina tributum que significa carga, gravamen, imposición; aparece como tal en el imperio romano, en el año 162 antes de Cristo.

Martin Queralt en su Curso de Derecho Tributario y Financiero refiere:

“Los tributos son ingresos públicos de derecho público que consisten en prestaciones pecuniarias obligatorias, impuestas unilateralmente por el

Estado, exigidas por una administración pública como consecuencia de la realización del hecho imponible al que la ley vincule en el deber de contribuir. Su fin primordial es el de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento del gasto público, sin perjuicio de su posibilidad de vinculación a otros fines.”⁴

El profesor Carlos Mersán en su libro Derecho Tributario manifiesta:

“Tributo es toda prestación pecuniaria debida al Estado u otros organismos de derecho público, por los sujetos obligados en virtud de una norma legalmente establecida, para satisfacer los requerimientos del desarrollo nacional”

El autor Fleiner, define al tributo como:

"prestaciones pecuniarias que el Estado u otros organismos de Derecho Público exigen en forma unilateral a los ciudadanos para cubrir las necesidades económicas." Concluye el ilustre autor afirmando que el tributo es toda prestación pecuniaria debida al Estado u otros organismos de Derecho Público, por los sujetos obligados en virtud de una norma legalmente establecida, para satisfacer los requerimientos del desarrollo nacional.”

⁴ Martín Queralt, J. y otros (2007). Curso de derecho financiero y tributario. Madrid: Tecnos. ISBN 978-84-309-4605-1, p. 79.

El Art. 6 del Código Tributario del Estado Ecuatoriano manifiesta:

“que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional;

El Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador exhorta:

“el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;”

De los diferentes criterios jurídicos y de las citadas normas jurídicas puedo establecer que en nuestro país, los tributos son aquellas prestaciones de carácter económico demandadas por el Estado a través del Servicio de Rentas Internas a los particulares o contribuyentes en potestad de una Ley que se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad a fin de cubrir las necesidades del Estado.

4.1.3 REFERENCIAS TEÓRICAS SOBRE LOS IMPUESTOS

Desde la teoría educacional clásica se ha mencionado que los impuestos son aportes establecidos por ley que deben hacer las personas y las empresas, para que el Estado tenga los recursos suficientes para brindar los bienes y servicios públicos que necesita la comunidad.

La mayoría de autores ha coincidido en una clasificación de carácter general de los tributos, distinguiéndose dentro de estos a las tasas, contribuciones de mejoras y a los impuestos.

Corresponde dentro de la temática expuesta en relación al impuesto al valor agregado IVA, conocer a cerca de las características y naturaleza de este tributo, que más adelante será analizado con mayor precisión y detenimiento; por ahora revisemos el concepto de impuesto, analizado a través de las opiniones de los tributaristas y otras fuentes de información a las cuales he recurrido para profundizar en el análisis temático;

En Wikipedia podemos advertir importantes nociones sobre este tributo:

“Son los tributos exigidos por el Estado sin que exista una contraprestación inmediata por su pago, y aun así exige su cumplimiento por el simple surgimiento del hecho generador, que devolverá a cambio el Estado a largo

plazo a través de educación, salud, seguridad, etc., satisfaciendo de este modo las necesidades públicas.”⁵

Por su parte el tratadista Andrés Carreño expone:

“Todo pago o erogación que deben cumplir los sujetos pasivos de la relación tributaria, en virtud de una ley formalmente sancionada, pero originada de un acto imperante, obligatorio y unilateral, creada por el estado en uso de su potestad y soberanía”.⁶

Para complementar la noción conceptual a cerca de los impuestos, a continuación se presenta la siguiente referencia que nos permite una mayor comprensión:

“El impuesto es una clase de tributo (obligaciones generalmente pecuniarias en favor del acreedor tributario) regido por derecho público. Se caracteriza por no requerir una contraprestación directa o determinada por parte de la administración hacendaria (acreedor tributario).

Los impuestos en la mayoría de legislaciones surgen exclusivamente por la “potestad tributaria del Estado”, principalmente con el objetivo de financiar sus gastos. Su principio rector, denominado “Capacidad Contributiva”, sugiere que quienes más tienen deben aportar en mayor medida al

⁵ https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_tributario

⁶ CARREÑO, Andrés Eloy. Monografía Editada por: Gaetano Coccorese, Diciembre, Año 1990.

financiamiento estatal, para consagrar el principio constitucional de equidad y el principio social de la libertad.

Los impuestos son cargas obligatorias que las personas y empresas tienen que pagar para financiar al estado. En pocas palabras: sin los impuestos el estado no podría funcionar, ya que no dispondría de fondos para financiar la construcción de infraestructuras (carreteras, puertos, aeropuertos, eléctricas), prestar los servicios públicos de sanidad, educación, defensa, sistemas de protección social (desempleo, prestaciones por invalidez o accidentes laborales), etc.”⁷

Son importantes los comentarios vertidos respecto de este tipo de tributo, tanto así que estamos en condición de analizar en forma profunda su objeto y fines, sus características y claro está, su importancia dentro de cualquier sistema tributario.

Para complementar el análisis conceptual respecto de los impuestos, me permito citar otra importante opinión teórica que nos ofrece magistralmente una perspectiva sobre los impuestos desde el punto de vista de los ingresos públicos; en este sentido el autor Roberto Santillán expone:

“Los impuestos son una parte sustancial (o más bien la más importante) de los ingresos públicos. Sin embargo, antes de dar una definición sobre los

⁷ <https://es.wikipedia.org/wiki/Impuesto>

impuestos hay que aclarar la diferencia entre los conceptos de ingreso público, contribución e impuesto. Cuando nos referimos a ingresos públicos estamos haciendo referencia a todas las percepciones del Estado, pudiendo ser éstas tanto en efectivo como en especie o servicios. En segundo lugar, una contribución es una parte integrante de los ingresos públicos e incluye aportaciones de particulares como, por ejemplo, pagos por servicios públicos, de donaciones, multas, etc. En tercer lugar, los impuestos forman parte de las contribuciones y éstas a su vez forman parte de los ingresos públicos.”⁸

4.1.4 EL SUJETO ACTIVO Y PASIVO DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA

En este apartado es importante tratar sobre la descripción e identificación de los sujetos activo y pasivo de la obligación tributaria, lo cual es indispensable para comprender la importancia y funcionalidad de esta relación;

Se puede referir en primer lugar que la relación tributaria es el vínculo jurídico que se configura entre el estado (o el ente autorizado a exigir el tributo) y el sujeto afectado por el mismo. Su naturaleza es la de una relación de derecho lo que implica la igualdad de posiciones de los sujetos.

El análisis entonces es relevante para determinar quién se obliga al pago del impuesto al valor agregado y quien actúa como ente acreedor del tributo,

⁸ Rosas Aniceto, Roberto Santillán. “Teoría General de las Finanzas Públicas y el Caso de México”. Escuela Nacional de Economía, México D.F. 1962. P

para ello, revisamos a continuación algunas importantes nociones conceptuales;

“El sujeto activo de las relaciones tributarias es el Estado o cualquier otro ente que tenga facultades tributarias, que exige tributos por el ejercicio de poderes soberanos, los cuales han sido cedidos a través de un pacto social. El sujeto pasivo es el contribuyente tanto sea persona física como jurídica.”⁹

Es importante conocer también las referencias que se encuentran normadas dentro del código tributario respecto del sujeto activo y pasivo; de tal manera que dicha normativa regula lo siguiente:

“Sujeto Activo.- Es el ente público acreedor del tributo”¹⁰

Sujeto Pasivo.- Es la persona natural o jurídica que según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable. Se considera también sujetos pasivos, a las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva”¹¹

https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_tributario

10 CÓDIGO TRIBUTARIO. Artículo 23, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2009

11 CÓDIGO TRIBUTARIO. ART. 24. Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador, 2009

Una importante referencia tomada de la Wikipedia nos conduce a identificar caracteres propios del sujeto pasivo, en los siguientes términos:

“Sujeto Pasivo: el que debe, es la persona natural o jurídica que está obligada por ley al cumplimiento de las prestaciones tributarias. Se distingue entre contribuyente, al que la ley impone la carga tributaria, y responsable legal o sustituto del contribuyente que está obligado al cumplimiento material o formal de la obligación.”¹²

El autor Rodríguez Lobato para afianzar la noción respecto del sujeto activo refiere:

“El sujeto activo en el derecho tributario, existe un solo sujeto activo de dicha obligación y es el Estado, pues solamente él, como ente soberano, está investido de la potestad tributaria que es uno de los atributos de esa soberanía.”¹³

Desde el punto de vista de la obligación del cobro del tributo, también se presenta la siguiente definición:

¹² <https://es.wikipedia.org/wiki/Impuesto>

¹³ Rodríguez Lobato, (Op. Cit. Pág. 183)

“Sujeto Activo es aquel que tiene la potestad para exigir el pago de tributos. La Constitución determina que tal potestad recae en el Estado y, en su extensión, en las comunidades autónomas y las corporaciones locales.”¹⁴

En el análisis legal de la figura del sujeto activo y pasivo también corresponde extender la consulta referencial, y un análisis bastante claro se ofrece a través de la siguiente definición:

“Desde una perspectiva jurídica, el sujeto activo es el individuo o la entidad que tiene la facultad de exigir algo, mientras que el sujeto pasivo es la persona que debe afrontar una obligación. El sujeto activo es el titular de un derecho y, en consecuencia, está en condiciones de exigir su cumplimiento. El estado es, por excelencia, un sujeto activo en relación con la ciudadanía. Este mecanismo es aplicable a obligaciones tributarias (el estado impone un tributo y el contribuyente es el sujeto pasivo que tiene la obligación de pagarlo), así como a otras situaciones reguladas por la ley (sobre hipotecas, herencias, etc).”¹⁵

“Sujeto Pasivo.- Es la persona natural o jurídica obligada al pago de impuesto. Se considera también sujeto pasivo, las herencias yacentes las comunidades de bienes, y las demás entidades que se caracterizan de personería jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio

¹⁴ <http://www.economia48.com/spa/d/sujeto-activo/sujeto-activo.htm>

¹⁵ <http://www.definicionabc.com/general/sujeto-activo.php>

independiente de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la Ley Tributaria respectiva.”¹⁶

De las definiciones que anteceden, se ha podido entender la importancia de los sujetos activo y pasivo en materia tributaria, esto nos conduce a identificar dentro del cobro del impuesto al valor agregado, quien se obliga al cobro y quien a satisfacer el tributo.

4.1.5 LA IMPORTANCIA DEL CONTRIBUYENTE DENTRO DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA

Uno de los obstáculos dentro de la mayoría de las administraciones tributarias que ha limitado las posibilidades de desarrollo de la economía ha sido la tendencia al desequilibrio fiscal; es decir, los gastos del Estado han sido mayores que sus ingresos.

Ante esto, se hace hincapié en el mejoramiento de la recaudación tributaria y el desempeño de los órganos administradores de los impuestos tiene una importancia fundamental para nuestro país.

Como se ha podido advertir, el enfoque temático en el presente trabajo de titulación se ha orientado a establecer la problemática y el nivel de conflictividad existente por el incremento del pago del impuesto al valor

¹⁶ Universidad Técnica Particular de Loja-Introducción a la Tributación. Pág. 52,65.

agregado IVA en el Ecuador, incorporado a través de las reformas introducidas por la ley orgánica de solidaridad y de corresponsabilidad ciudadana.

Con este preámbulo, revisemos entonces algunas referencias conceptuales respecto del contribuyente dentro del ámbito de la relación tributaria.

“Se define contribuyente tributario como aquella persona física con derechos y obligaciones, frente a un agente público, derivados de los tributos. Es quien está obligado a soportar patrimonialmente el pago de los tributos (impuestos, tasas o contribuciones especiales), con el fin de financiar al Estado. Además es una figura propia de las relaciones dentro del derecho tributario o de impuestos. Se determina y define en concreto de acuerdo con la ley de cada país. El contribuyente es, en sentido general, el sujeto pasivo en Derecho tributario, siendo el (sujeto activo) el Estado, a través de la administración.”¹⁷

“Son aquellos respecto del cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria, es toda persona física o natural y jurídica o moral obligada a cumplir y hacer cumplir los deberes formales según lo estableces las leyes tributarias del país, esto debe proveerse del número de registro nacional del contribuyente (RNC) el cual le sirve como código de

¹⁷ <https://es.wikipedia.org/wiki/Contribuyente>

identificación en sus actividades fiscales y como control de la administración para dar seguimiento al cumplimiento de los derechos y deberes de éstos.

La identificación de los contribuyentes ante la administración tributaria tiene que aparecer registrada en todos los materiales impresos que utilice el contribuyente, como son, papeles con membrete, facturas, cheques, órdenes de compra o pedido o cualquier otro tipo de formulario o documentación. Por el incumplimiento de este deber formal el contribuyente se hace pasible de multas de hasta RD\$ 12,893.00 para el año 2002, ajustado por inflación, según lo establece el código tributario.”¹⁸

“Persona física o jurídica (es decir, persona o empresa u organización) sobre la que recae el pago de un impuesto o tributo. La carga tributaria depende se deriva del hecho imposible (ver base imposible de un impuesto).”¹⁹

De estas nociones, se conoce quien tiene la calidad de contribuyente, pudiendo ser en efecto, una persona natural o jurídica, quien se obliga al pago del impuesto, en el caso que nos ocupa del IVA; quien tenga esta condición debe encontrarse inscrita en el registro único del contribuyente, que facilita el control y monitoreo de la actividad económica y del cumplimiento de los pagos.

¹⁸ <https://es.scribd.com/doc/50416083/Concepto-de-Contribuyentes>

¹⁹ <http://www.terminosfinancieros.com.ar/definicion-contribuyente-37>

4.2 MARCO DOCTRINARIO

Habiéndose analizado en forma pausada la importancia de instituciones y figuras jurídicas relacionadas con el marco general del problema objeto de estudio y que precisamente nos permiten ir profundizando en el conocimiento práctico, es necesario y conforme lo establece la metodología de trabajo para el desarrollo del presente estudio, desarrollar algunas consideraciones de tipo doctrinario en torno a los elementos que forman parte del esquema de contenidos y que tienen relación directa con la temática propuesta y que afianzarán en forma efectiva la comprensión de instituciones jurídicas de carácter fundamental.

4.2.1 ANTECEDENTES DOCTRINARIOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO

Es necesario manifestar que el sistema tributario en el Ecuador a partir del año 2008 ha sufrido múltiples variaciones debido a la aplicación de un nuevo modelo de política tributaria, establecida en la constitución. Es así que los contribuyentes y ciudadanía en general no conocen en forma real y completa cuales son las obligaciones tributarias que deben cumplir, así como los derechos que en el ámbito tributario pueden exigir.

Para afianzar la noción del antecedente mismo de los tributos, cito importantes referencias a continuación, lo cual permite un importante conocimiento;

“Los tributos son tan antiguos como el hombre, su origen se remonta a los albores de la humanidad y su aparición obedece a la religión y a la guerra y el pillaje, y cuando el hombre se hizo sedentario, se fijó un lugar donde vivir y desarrollarse. Uno de los orígenes de los tributos está en el cobro, la utilización de espacios en el comercio, en Roma por ocupar los puertos de Alba y Ostia se pagó gravámenes decretados por el emperador Aneo Marcio, a más de otros son diversos conceptos como el uso de la tierra, pero el derecho romano los recogió como preceptos; los que han evolucionado.

El aspecto religioso, es al parecer, el más remoto de los orígenes de los tributos, sus motivaciones no son otras que la necesidad del hombre paleolítico de atenuar sus temores, calmar a los dioses o manifestarle su agradecimiento mediante ofrendas en especie y sacrificios de seres humanos o animales.

En las diferentes organizaciones sociales de la antigüedad, surge la clase sacerdotal y cada uno de sus miembros, éstos no trabajaban como el resto del grupo. Vivían de las ofrendas que el pueblo hacía a sus divinidades. Al evolucionar la sociedad, dichas ofrendas se tornaron obligatorias y la clase sacerdotal se volvió fuerte y poderosa, llegando a ser la principal latifundista del mundo medieval, ejerciendo gran influencia sobre las monarquías conjuntamente con la clase de los guerreros o militares, con la cual en ocasiones se confundía, como el caso de las huestes guerreras promovidas por la iglesia conocidas como las cruzadas a la Orden de los Templarios,

organización fundada en 1119 para defensa y protección de los peregrinos que viajaban a Jerusalén, después en Europa llegaron a conformar uno de los poderes económicos más importantes por sus posesiones, convirtiéndose en un centro financiero dedicado al préstamo de capital, hasta el año 1311 cuando fue abolida por el concilio de Viena, se condenaron sus dirigentes y empezaron a expropiarse sus bienes por las coronas de Francia y Castilla.

El tributo es, en su origen, un acto de humildad de los grupos sociales mediante el cual, reconociendo sus limitaciones, agradecen a quien o a quienes consideran más capaces, más hábiles, más inteligentes, por haber podido enfrentar y superar una situación conflictiva que les amenazaba.

Así, conforme las organizaciones tribales van evolucionando, el tributo, que en su origen ha de haberse circunscrito a muestras de agradecimiento de carácter simbólico, adquirirá otras características que lo convertirán, en una sólida fuente de ingresos, que permitirá a los grupos sociales individualizados de los sacerdotes y de los guerreros acrecentar su poder ya no tan sólo ante los grupos sociales y clanes pertenecientes a la propia organización tribal, sino de cara a los grupos sociales y clanes de otras organizaciones tribales. Como reconocimiento de carácter espontáneo, el tributo irá volviéndose insuficiente para encarar la nueva realidad, y al igual que en el pasado había ocurrido con la contribución, deberá dar paso a una nueva concepción por medio de la cual los grupos individualizados

organizadores de la fuerza social se harán de los recursos necesarios para llevar a cabo sus funciones, emergiendo la acción impositiva, el impuesto.

De lo citado en las líneas que anteceden podemos apreciar el origen mismo de los tributos, su uso, importancia dentro de las relaciones entre el estado y sus habitantes, se evidencia cómo ha evolucionado el sistema tributario a través de los años, los distintos sistemas que se han ido incorporando dentro de las estructuras sociales, pudiendo determinar esencialmente el rol del estado desde sus orígenes y de la iglesia dentro del proceso de recaudación de tributos.

4.2.2 EL SISTEMA TRIBUTARIO.- ANÁLISIS DOCTRINARIO

Como una referencia previa hay que referir que rol y la función de la política tributaria en el Ecuador, así como en otros estados de la región, durante las últimas décadas ha sido un tema tratado permanentemente, si bien no siempre se profundizó en grado suficiente el conocimiento de sus efectos económicos.

Su interacción con las políticas financieras, sus implicaciones en materia de inversión, reinversión y sus repercusiones en la distribución de los ingresos son temas respecto de los cuales aún existe un amplio nivel de preocupación, por uso y destino de los recursos provenientes de la recaudación tributaria.

Un sistema tributario es un conjunto de impuestos que rigen en un país en un determinado momento. En un país existen varios impuestos cada uno con características diferentes siendo aplicados en diferentes ámbitos y de acuerdo a las actividades que se realiza, un sistema tributario es un conjunto adherente, sistemático e interrelacionado de impuestos que rige en un país donde se debe cumplir ciertos requisitos para ser una estructura tributaria idónea.

El sistema tributario debe estar diseñado para atender los siguientes objetivos: Alcanzar los objetivos de la política fiscal (máxima equidad posible, menor interferencia posible en la asignación de los recursos de la economía y promover la estabilidad y el crecimiento económico).

El sistema tributario debe minimizar los costos del sistema, ya sean los que incurre el contribuyente como los de la administración fiscal (la organización estatal dedicada a la percepción y el control impositivo).

Así mismo el sistema recaudatorio debe lograr un rendimiento fiscal adecuado, lo que implica alcanzar una recaudación en función de los objetivos propuestos, tanto desde el punto de vista del financiamiento del gasto público como de incidir en la economía.

Nuestro sistema tributario se encuentra formado por:

Impuesto a la Renta

Impuesto al Valor Agregado

Impuesto a los Consumos Especiales

Impuesto a la Salida de Divisas

Impuesto a los Vehículos Motorizados de Transporte Terrestre

A manera de conclusión puedo acotar que por principio general, los gobiernos necesitan ingresos para proveer bienes y servicios para la sociedad, como infraestructura, educación, salud, entre otros.

Para financiar estas inversiones, los gobiernos recaudan impuestos, siempre ligados al desafío de encontrar una manera que garantice los ingresos públicos, y a su vez evite la evasión fiscal del sector privado. Los impuestos son esenciales para el desarrollo económico y social, por ello, la sociedad y las empresas tienen un papel clave como contribuyentes y los gobiernos en la consecución de un sistema tributario justo, estable y sostenible

4.2.3 EL PRINCIPIO DE SUFICIENCIA RECAUDATORIA EN MATERIA TRIBUTARIA

Al revisar los principios que rigen el campo tributario en nuestro país, se puede determinar que todos estos son muy concretos, excepto uno, el principio de suficiencia recaudatoria, cuyo concepto es en efecto subjetivo y necesariamente debe ser revisado;

De acuerdo a la Constitución de la República:

“Este principio está orientado a que el Estado o Administración Tributaria debe tener en cuenta siempre que la recaudación de tributos será suficiente para el financiamiento del presupuesto o gasto público.”

Al referirnos a la de suficiencia recaudatoria cabe hacer un pequeño análisis, al existir una cultura tributaria en los contribuyentes, incrementando los niveles de recaudación, como un compromiso moral y social y mas no como un mecanismo coercitivo de recaudación, solo ahí podríamos decir que se ha cumplido con este principio lo que se revertiría a los habitantes, en la dotación de servicios de educación, vivienda, salud, vialidad, etc.

Por su parte de conformidad con el Diccionario Jurídico de Guillermo Cabanellas, por suficiencia hemos de entender:

“...aptitud; dotación bastante de elementos o amplitud para desenvolver una actividad...”

El tratadista Zabala Ortiz sostiene:

“que una de las características que debe cumplir todo sistema tributario es el de “suficiencia” en virtud de la cual “...los impuestos (debió decir tributos) que se establecen por ley, en virtud de la potestad tributaria, deben ser

suficientes para financiar el gasto público sin necesidad de recurrir a más impuestos u otras fuentes de financiamiento estatal...”²⁰

Al margen de que se cumpla lo estimado en el presupuesto, o de que se vea una gestión eficiente por parte de la administración tributaria, que sí ha existido, principalmente por parte del SRI en los últimos años al manejar un rango de recaudaciones positivo, la preocupación es la adecuada redistribución de estos recursos, pues lastimosamente no se ha logrado un desarrollo integral y sostenible del país en su conjunto.

Respecto de este principio tributario Rodrigo Patiño Ledesma refiere:

“que la denominada suficiencia recaudadora consiste en “...la obtención de recursos para el sostenimiento de los gastos públicos y el cumplimiento de las metas de política fiscal...”²¹

Solo se puede hablar de suficiencia recaudatoria cuando el Ecuador mejore y aumente su nivel de recaudaciones, y que esto se refleje en el momento de la redistribución de los ingresos, en la dotación de servicios de educación, vivienda, salud, vialidad, etc., pues la verdadera eficiencia no se debe basar únicamente en la generación y recaudación de impuestos, sino que se debe propiciar el aumento de la productividad para generar desarrollo en el país y

²⁰ José Luis Zabala Ortiz, Manual de Derecho Tributario, Editorial Jurídica CONOSUR, Límites Jurídicos de la Potestad Tributaria, Principio de Equidad, página 26

²¹ Rodrigo Patiño Ledesma, Memorias de las IX Jornadas Ecuatorianas de Derecho Tributario, El Nuevo Régimen Constitucional Ecuatoriano, página 10

lograr el bienestar de todos los ciudadanos como se establece en la Constitución.

4.2.4 ANÁLISIS DOCTRINARIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

En la mayoría de economías del sistema tributario es la principal fuente de financiamiento para una amplia gama de programas sociales y económicos. La cantidad de ingresos que las economías necesitan generar a través de impuestos depende de varios factores, principalmente de la capacidad del gobierno para aumentar los ingresos a través de otras actividades productivas.

Con este antecedente voy a referirme al impuesto al valor agregado, para ello estimo necesario mencionar algunos aspectos relacionados con el registro único del contribuyente, sistema que le permite a la administración tributaria controlar el pago de los impuestos.

“Como primer paso, para identificar a los ciudadanos frente a la Administración Tributaria, se implementó el Registro Único de Contribuyentes (RUC), cuya función es registrar e identificar a los contribuyentes con fines impositivos y proporcionar información a la Administración Tributaria. El RUC corresponde a un número de identificación para todas las personas naturales y sociedades que realicen alguna

actividad económica en el Ecuador, en forma permanente u ocasional o que sean titulares de bienes o derechos por los cuales deban pagar impuestos.

El número de registro está compuesto por trece números y su composición varía según el tipo de contribuyente. El RUC registra información relativa al contribuyente como por ejemplo: la dirección de la matriz y sus establecimientos donde realiza la actividad económica, la descripción de las actividades económicas que lleva a cabo, las obligaciones tributarias que se derivan de aquellas, entre otras. 19 Las actividades económicas asignadas a un contribuyente se determinan conforme el clasificador de actividades CIIU (Clasificador Internacional Industrial Único).”22

Respecto del impuesto al valor agregado se cita a continuación las siguientes referencias:

“El Impuesto al Valor Agregado (IVA) grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, así como a los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos; y al valor de los servicios prestados.”23

22 www.sri.gob.ec/web/10138/92

23 <http://www.sri.gob.ec/de/iva>

“El impuesto sobre el valor agregado o impuesto sobre el valor añadido IVA, es una carga fiscal sobre el consumo, es decir financiado por el consumidor, aplicado en muchos países, y generalizado en la Unión Europea.

El IVA es un impuesto indirecto; no es percibido por el fisco directamente del tributario, sino por el vendedor en el momento de toda transacción comercial (transferencia de bienes o prestación de servicios). Los vendedores intermediarios tienen el derecho a reembolsarse el IVA que han pagado a otros vendedores que los precedieron en la cadena de comercialización (crédito fiscal), deduciéndolo del monto de IVA cobrado a sus clientes (débito fiscal), y debiendo abonar el saldo al fisco. Los consumidores finales tienen la obligación de pagar el IVA sin derecho a reembolso, lo que es controlado por el fisco, obligando a la empresa a entregar justificantes de venta al consumidor final e integrar copias de estas a la contabilidad en la empresa.”²⁴

Delas referencias que anteceden podemos observar con claridad cuál es la naturaleza de este tributo, cual es el hecho generador del impuesto, las características del pago y la forma de deducción.

“El IVA hace referencia a un tributo o impuesto que deben pagar los consumidores al Estado por el uso de un determinado servicio o la adquisición de un bien.

²⁴ https://es.wikipedia.org/wiki/Impuesto_al_valor_agregado

El IVA es un impuesto indirecto; se llama así porque a diferencia de los impuestos directos, no repercute directamente sobre los ingresos, por el contrario, recae sobre los costos de producción y venta de las empresas y se devenga de los precios que los consumidores pagan por dichos productos. Esto significa que se aplica sobre el consumo y que resulta financiado por el consumidor final. Se dice que es un impuesto indirecto que el fisco no lo recibe directamente del tributario.”²⁵

Una vez analizadas las características del impuesto al valor agregado a través de las diferentes definiciones, se puede mencionar que es un impuesto de carácter regresivo, que afecta a quienes menos recursos tienen, que finalmente la carga contributiva recae sobre absolutamente todas personas, con un efecto naturalmente más perjudicial para las personas más pobres del país.

4.2.5 EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS EN EL ECUADOR

Es importante tratar acerca de la administración tributaria en nuestro país, por los distintos factores y obligaciones que impone al contribuyente, quizá uno de los más frecuentes conflictos se da por las permanentes reformas en esta materia, así el cumplimiento tributario se torna complejo, obligando a los contribuyentes a una continua revisión de los aspectos tributarios.

²⁵ <http://definicion.de/iva/#ixzz4BsAYJj2g>

Bajo esta perspectiva la formación tributaria, es importante en la profesión contable, y debe dominar los temas más relevantes, del sistema tributario ecuatoriano como: la normativa legal, las disposiciones, los tipos de impuestos, sus formas de declaración y pago. Además debe tener un conocimiento de declaración y pago. Además debe tener un conocimiento actualizado de la legislación vigente en temas impositivos y tributarios, es indispensable en las actividades económicas personales y empresariales.

Me parece importante en este punto, hacer alusión al ente encargado de monitorear y regular las relaciones de carácter tributario en el Ecuador, me refiero al sistema de rentas internas, el mismo que cumple una función determinante en el proceso de recaudación de impuestos, de determinación de obligaciones tributarias y de cobro de las mismas.

El Servicio de Rentas Internas fue creado mediante Ley No. 41 publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de Diciembre de 1997 "...como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito...", tal como se establece en el Art. 1 de la mencionada norma.

Dentro del estado ecuatoriano, la institución más reconocida por las personas eminentemente como administración tributaria precisamente es el Servicio de Rentas Internas, puesto que, si bien la Corporación Aduanera Ecuatoriana, es considerada por nuestra legislación como tal, no cabe duda,

que al administrar impuestos con el carácter de aduanero, no todos los ciudadanos tienen o han tenido la necesidad de acudir ante ella, lo que no ocurre, con el SRI.

El régimen jurídico que rige la gestión del Servicio de Rentas lo encontramos en varias normas legales tales como su propia Ley de Creación, el Código Tributario, la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables, algunas de las cuales las analizamos ya en el capítulo II del presente trabajo investigativo.

4.3 MARCO JURÍDICO

Conforme a la estructura y metodología de este tipo de investigación, es necesario referirme a toda la normativa existente en relación al problemática objeto de estudio, así entonces, citaré importantes referencias constitucionales, legales, reglamentarias y otras de carácter conexo en relación al régimen jurídico vinculado a la propuesta de investigación en curso, todo dirigido a sustentar mis posiciones frente a la problemática que estimo existe en el Ecuador por las falencias y limitaciones de la normativa objetivo de análisis y discusión y sobre la cual plantearé oportunamente mi propuesta de reforma.

4.3.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.- RÉGIMEN TRIBUTARIO Y PRINCIPIOS

El estudio jurídico de la temática amerita revisar normativa y disposiciones regulatorias atinentes al ámbito del sistema tributario y claro está, los principios de la tributación que se encuentran reconocidos en la carta magna y en la normativa secundaria; de tal forma que iniciamos con la revisión que en el orden jerárquico corresponde;

La Constitución de la República en su sección quinta, Régimen Tributario, en el Art. 300, determina:

“Art. 300.- El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.”

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.”[1]

Principio de Generalidad

El régimen tributario se rige por el principio de generalidad, es decir, las leyes tributarias tienen carácter de general y abstracta, motivo por el cual no están direccionadas a determinada persona o grupo de personas, todo ello sea concediéndoles beneficios, exenciones o imponiéndoles gravámenes.

El inciso 4 del Art. 66 de la Constitución de la República determina:

“Art. 66. Se reconoce y garantiza a las personas:

... 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material, no discriminación...”

Principio de Progresividad.

Nuestra Constitución de la República al establecer que debe priorizarse en el Régimen Tributario los impuestos progresivos, estableciendo por lo tanto que la fijación de los tributos se realizara tomando en consideración una tarifa gradual.

Este principio proclama que conforme aumenta o mejora la capacidad económica de una persona, debe de aumentarse de manera gradual, los gravámenes que debe pagar dicha persona por concepto de tributos.

Principio de Eficiencia.

Este principio tiene estrecha vinculación con el ámbito administrativo, se lo ha incluido con la finalidad de que sea obligación del Estado, el propiciar de que las Administraciones Tributarias sean eficientes, es decir que obtengan los mejores resultados, con la utilización de menor cantidad de recursos.

En cuanto a la optimización de los recursos nos referimos tanto al talento humano, como al tecnológico, pero para ello es indispensable de que exista un cambio de actitud en el contribuyente con el fin de evitar la inversión de ingentes recursos económicos con el fin de lograr la recaudación de los tributos, y más bien exista una cultura tributaria en la cual el pago de tributos nazca de manera espontánea del contribuyente, cumpliendo con lo determinado en el numeral 15 del Art. 83 de la Constitución de la República que determina:

“Art. 83. Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley:

... 15. Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por la ley...”[3]

Principio de Simplicidad administrativa.

Este principio determina la obligatoriedad de las Administración Tributaria, de brindar al contribuyente, las facilidades necesarias al momento de pagar sus obligaciones tributarias; la Administración Tributaria para el cumplimiento de este principio ha venido innovando los sistemas de Tributación con la finalidad de propiciar al contribuyente un ahorro de recursos y sobre todo de tiempo, una muestra de ello es que se eliminó la declaración física por la declaración electrónica, evitándose la compra de formularios.

Otro ejemplo palpable es la implementación de un nuevo sistema de recaudación denominado RISE (Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano), régimen de incorporación voluntaria, que reemplaza el pago del IVA y del Impuesto a la Renta a través de cuotas mensuales y tiene por objeto mejorar la cultura tributaria en el país, a través de este régimen se ha incluido a gran cantidad de personas, que durante años se mantuvieron al margen de la Obligación Tributaria.

Principio de Irretroactividad.

En materia tributaria este principio al igual que el resto de leyes, sus reglamentos, de carácter general, rigen exclusiva y obligatoriamente para el futuro.

4.3.2 EL CÓDIGO TRIBUTARIO; ANÁLISIS DE LAS REGULACIONES NORMATIVAS

El Art. 11 del Código Tributario se refiere a la vigencia de la ley en materia fiscal, expresando que las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán en todo el territorio nacional, en sus aguas y espacio aéreo jurisdiccional o en una parte de ellos, desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial, salvo que establezcan fechas especiales de vigencia posteriores a esa publicación.

Sin embargo, las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores.

En las leyes que se refieran a tributos, la determinación o liquidación que deba realizarse por períodos anuales así por ejemplo, el impuesto a la renta, son aplicables desde el primer día del siguiente año calendario, y si la

determinación o que la liquidación deba realizarse por períodos menores, se aplicarán desde el primer día del mes siguiente.

En el Art. 15.- se hace alusión al concepto de la obligación tributaria refiriéndose que es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.

En el Art. 16 se regula respecto del hecho generador, entendiéndose que éste es el presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.

4.3.3 ÁMBITO DE REGULACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).- ANÁLISIS DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

La ley de régimen tributario interno también regula importantes directrices en torno al impuesto al valor agregado, siendo que el art. 52 de este cuerpo normativo refiere lo siguiente:

“Objeto del impuesto.- Se establece el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de

comercialización, así como a los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos; y al valor de los servicios prestados, en la forma y en las condiciones que prevé esta Ley.”

En el Art. 53 se trata sobre el concepto de transferencia, para lo cual se menciona que para efectos de este impuesto, se considera transferencia:

“1. Todo acto o contrato realizado por personas naturales o sociedades que tenga por objeto transferir el dominio de bienes muebles de naturaleza corporal, así como los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos, aún cuando la transferencia se efectúe a título gratuito, independientemente de la designación que se dé a los contratos o negociaciones que originen dicha transferencia y de las condiciones que pacten las partes.

2. La venta de bienes muebles de naturaleza corporal que hayan sido recibidos en consignación y el arrendamiento de éstos con opción de compraventa, incluido el arrendamiento mercantil, bajo todas sus modalidades; y,

3. El uso o consumo personal, por parte del sujeto pasivo del impuesto, de los bienes muebles de naturaleza corporal que sean objeto de su producción o venta.”

4.3.4 REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

Es importante también citar disposiciones reglamentarias constantes en el reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno, normativa que contiene importantes lineamientos a considerar respecto del impuesto al valor agregado; al respecto:

El Art. 140 se refiere al alcance del impuesto, refiriendo que:

Sin perjuicio del alcance general establecido en la ley, en cuanto al hecho generador del Impuesto al Valor Agregado se deberá considerar:

“1. El Impuesto al Valor Agregado grava las transferencias de dominio de bienes muebles corporales, en todas sus etapas de comercialización, sean éstas a título oneroso o a título gratuito, realizadas en el Ecuador por parte de personas naturales y sociedades. Así mismo grava la importación de bienes muebles corporales.

2. Se considerarán también como transferencias los retiros de bienes corporales muebles efectuados por un vendedor o por el dueño, socios, accionistas, directores, funcionarios o empleados de la sociedad, para uso o consumo personal, ya sean de su propia producción o comprados para la reventa o para la prestación de servicios, cualquiera que sea la naturaleza

jurídica de la sociedad. Para estos efectos, se considerarán retirados para su uso o consumo propio todos los bienes que faltaren en los inventarios del vendedor o prestador del servicio y cuya salida no pudiese justificarse con documentación fehaciente, salvo en los casos de pérdida o destrucción, debidamente comprobados. También se entenderá como autoconsumo, el uso de bienes del inventario propio, para destinarlos como activos fijos. La base imponible será el precio de comercialización. Igualmente serán considerados como transferencias los retiros de bienes corporales muebles destinados a rifas y sorteos, aun a título gratuito, sean o no de su giro, efectuados con fines promocionales o de propaganda por los contribuyentes de este impuesto. Lo establecido en el inciso anterior será aplicable, del mismo modo, a toda entrega o distribución gratuita de bienes corporales muebles que los vendedores efectúen con iguales fines.

3. El impuesto grava, así mismo, cualquier forma de cesión de derechos o licencia de uso, a título oneroso o gratuito, realizada en el país, por parte de personas naturales y sociedades, de derechos de propiedad intelectual, mismos que comprenden: a) Los derechos de autor y derechos conexos; b) La propiedad industrial, que a su vez abarca las invenciones; dibujos y modelos industriales; esquemas de trazados de circuitos integrados; información no divulgada y secretos comerciales e industriales; marcas de fabricación, de comercio, de servicios y lemas comerciales; apariencias distintivas de negocios y establecimientos de comercio; nombres comerciales; indicaciones geográficas; y, cualquier otra creación intelectual

que se destine a un uso agrícola, industrial o comercial; c) Las obtenciones vegetales.

4. *El impuesto grava también a la prestación de servicios en el Ecuador por parte de personas naturales o sociedades. Para efectos de este impuesto se entiende por prestación de servicios a toda actividad, labor o trabajo prestado por el Estado, sociedades o personas naturales, sin relación laboral a favor de un tercero que se concreta en una obligación de hacer, sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual a cambio de un precio, en dinero, especie, otros servicios o cualquier otra contraprestación, independientemente de su denominación o forma de remuneración. Se incluye dentro de esta definición, al arrendamiento, subarrendamiento, usufructo o cualquier otra forma de cesión del uso o goce temporal de bienes corporales muebles, inmuebles amoblados, inmuebles con instalaciones o maquinarias que permitan el ejercicio de alguna actividad comercial o industrial y de todo tipo de establecimientos de comercio. Este impuesto grava también la importación de servicios conforme lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno.”*

El Art. 141 del reglamento establece que para efecto de la aplicación de lo previsto en el artículo de la Ley de Régimen Tributario Interno referente al hecho generador del Impuesto al Valor Agregado (IVA), en el caso de prestación de servicios, se entenderá que la prestación efectiva de los mismos se produce al momento del inicio de su prestación, hecho por el

cual, se debe emitir obligatoriamente el respectivo comprobante de venta. Sea cual fuese la elección del sujeto pasivo, respecto del momento en el que se produce el hecho generador del IVA, de conformidad con la ley, en el caso de prestación de servicios, la misma deberá corresponder a un comportamiento habitual.

Podemos concluir luego del análisis de la normativa consultada que el Impuesto al Valor Agregado IVA es un tributo indirecto que grava a las ventas y demás transferencias de bienes movibles (mercaderías, productos) y a la prestación de algunos servicios.

Este impuesto asume el nombre de "Valor Agregado" porque grava a todas las etapas de comercialización, dando lugar al hecho generador en cada una de ellas.

La legislación actual grava a las mercaderías y productos en general, exceptuando básicamente a bienes de primera necesidad como alimentos, medicinas y algunos insumos y materiales que se utiliza en las actividades agropecuarias; mientras que en los servicios, son pocos los grabados y los demás están exentos.

4.3.5 LEY ORGÁNICA DE SOLIDARIDAD Y DE CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA

Es importante revisar algunas regulaciones establecidas en esta normativa y que tienen plena relación con la temática desarrollada en función de la nueva regulación del impuesto al valor agregado;

El art. 1 de la presente ley tiene por objeto regular la recaudación de contribuciones solidarias con el propósito de permitir la planificación, construcción y reconstrucción de la infraestructura pública y privada, así como la reactivación productiva que comprenderá, entre otros objetivos, la implementación de planes, programas, acciones, incentivos y políticas públicas para enfrentar las consecuencias del terremoto ocurrido el 16 de abril de 2016, en todas las zonas gravemente afectadas.

En el art. 2 se establece que se crean por una sola vez las siguientes contribuciones solidarias: 1. Sobre las remuneraciones; 2. Sobre el patrimonio; 3. Sobre las utilidades; y, 4. Sobre bienes inmuebles y derechos representativos de capital existentes en el Ecuador de propiedad de sociedades residentes en paraísos fiscales u otras jurisdicciones del exterior.

La disposición que ha sido objeto de crítica desde un punto de vista jurídico, social y académico se encuentra contenido en la disposición transitoria primera, en la misma que dispone el incremento de la tarifa del IVA al 14%

durante el período de hasta un año contado a partir del primer día del mes siguiente a la publicación de la presente ley.

Refiere la misma disposición que el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo, podrá disponer que la vigencia de este incremento concluya antes de cumplido el año. Las personas naturales que sean consumidores finales y realicen sus adquisiciones de bienes o servicios, en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y en las otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas que se definan mediante Decreto, recibirán del Estado un descuento equivalente al incremento de dos puntos porcentuales del IVA pagado en sus consumos.

Finalmente se refiere que para la aplicación del descuento dispuesto en el inciso anterior, el Servicio de Rentas Internas establecerá el procedimiento para que los vendedores de bienes o prestadores de servicios, lo realicen directamente, teniendo derecho a compensarlo como crédito tributario. En caso de que este crédito tributario no pueda ser compensado se aplicará lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

Acorde con la naturaleza del problema jurídico, utilicé métodos generales y particulares, con las técnicas relativas que presentaré a continuación:

5.1 MATERIALES

El desarrollo del trabajo investigativo se direccionó con la utilización de material bibliográfico, la utilización de obras literarias de carácter jurídico referentes a la problemática planteada, revistas jurídicas y páginas web especializadas, diccionarios de derecho, información de periódicos, entre otros, con los cuales se realizaron los marcos referenciales o revisión de literatura. Los materiales de escritorio, útiles de oficina, entre papel, esferográficos, carpetas, cd, flash memory, recursos técnicos, entre otros, el uso de computadora, impresora, copiadora, scanner, grabadora.

5.2 MÉTODOS

Dentro del proceso investigativo, apliqué el método científico, que fue el instrumento adecuado que me permitió llegar al conocimiento de los fenómenos que se producen en la naturaleza y en la sociedad, mediante la conjugación de la reflexión comprensiva y el contacto directo con la realidad objetiva, puesto que es considerado como el método general del conocimiento.

La utilización de los métodos: analítico y sintético, deductivo e inductivo, implicó conocer la realidad de la problemática de investigación, partiendo desde lo particular para llegar a lo general, en algunos casos, y segundo partiendo de lo general para arribar a lo particular y singular del problema, puesto que la investigación trasciende al campo institucional, la problemática se vuelve más compleja, con lo cual me remití al análisis de la Constitución de la República del Ecuador y a la normativa secundaria en materia tributaria como el Código Tributario, la Ley de Régimen Tributario Interno, para asimilar jurídicamente lo sucinto que fue la clave del éxito en la investigación.

Con el método analítico pude investigar las diferentes implicaciones y efectos negativos que produce la deficiente práctica del derecho tributario, especialmente en lo relacionado con el régimen impositivo de recaudación en el Ecuador.

También estuvo presente el método sintético mediante el cual relacioné hechos aparentemente aislados, que me permitan sustentar la existencia de limitaciones y falencias en las leyes que regulan el sistema recaudatorio a nivel de la administración tributaria.

El método estadístico, me permitió establecer el porcentaje referente a las encuestas y conocer los resultados positivos o negativos de la hipótesis.

5.3 PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS

Los procedimientos utilizados fueron, el documental - bibliográfico y de campo comparativamente que me llevó a encontrar las diferentes normas comunes en el ordenamiento jurídico nacional y comparado, para descubrir sus relaciones y estimular sus diferencias o semejanzas, y por tratarse de una investigación analítica se manejó también la hermenéutica dialéctica en la interpretación de los textos que fueron necesarios.

Como técnicas de investigación para la recolección de la información utilicé fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas y de transcripción, con la finalidad de recolectar información doctrinaria, y la recolección de la información a través de la aplicación de la técnica de la encuesta.

La encuesta fue aplicada en un número de treinta abogados en libre ejercicio profesional, por tratarse de reformas de carácter legal.

Finalmente los resultados de la investigación recopilada durante su desarrollo fueron expuestos en el Informe Final, el que contiene la recopilación bibliográfica y análisis de los resultados, que fueron expresados mediante cuadros estadísticos; y, culminé realizando la comprobación de los objetivos, finalicé redactando las conclusiones, recomendaciones y elaboré un proyecto de reformas legales que son necesarias para adecuarla a la legislación ecuatoriana.

6. RESULTADOS

La aplicación de instrumentos de medición, atendiendo la naturaleza de la investigación jurídica de carácter aplicada presenta una interesante connotación dentro del marco estructural del presente trabajo de titulación, pues en efecto a través de la encuesta se ha podido recabar posiciones y el sustento jurídico de los profesionales del derecho necesario para corroborar y afianzar mis objetivos e hipótesis; a continuación presento el análisis y resultado de las encuestas dirigidas a 30 profesionales del derecho de la ciudad de Quito.

6.1 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS

PREGUNTA NRO. 1

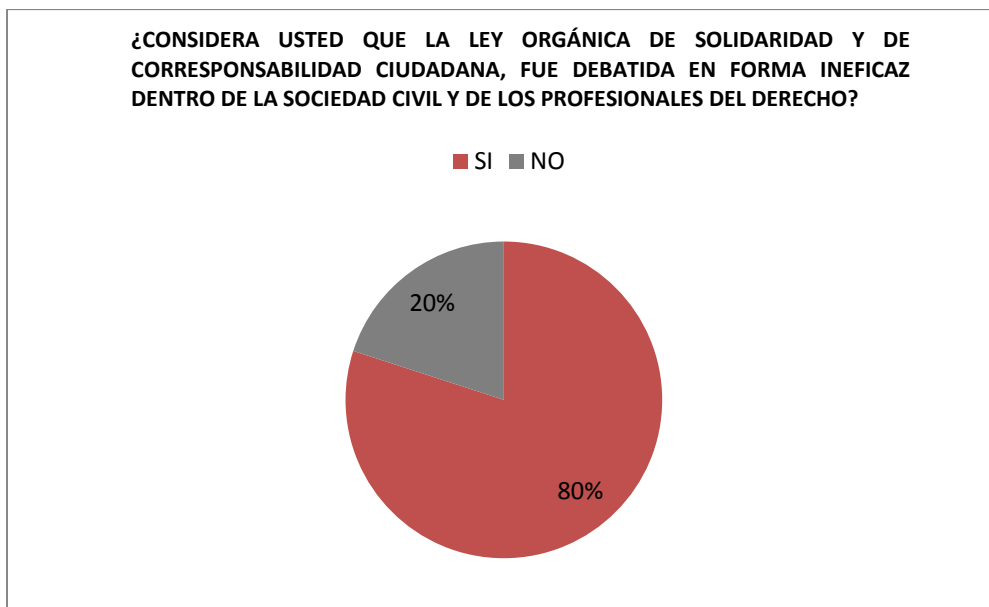
¿CONSIDERA USTED QUE LA LEY ORGÁNICA DE SOLIDARIDAD Y DE CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA, FUE DEBATIDA EN FORMA INEFICAZ DENTRO DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO?

CUADRO NRO. 1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	6	20 %
SI	24	80 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autor: ANTENOR VIRGILIO GOMEZ FARIAS

GRÁFICO 1



INTERPRETACIÓN

De los 30 encuestados, 24 personas que equivalen al 80 % de la muestra consideran que en efecto la ley orgánica de solidaridad y de corresponsabilidad ciudadana fue debatida en forma ineficaz dentro de la sociedad civil y de los profesionales del derecho; mientras que 6 personas equivalentes al 20 % de la muestra encuestada consideran que el marco normativo de la ley en mención si ha sido debatido ampliamente entre abogados y profesionales del derecho y que no existen dudas o vacíos respecto del contenido normativo.

ANÁLISIS

Los datos obtenidos como resultado de la investigación de campo ejecutada dentro del foro de profesionales del derecho, nos permite asumir algunas posiciones que nos hacen concluir que un importante sector del foro jurídico estima que la ley orgánica de solidaridad y de corresponsabilidad ciudadana no fue socializada ni difundida apropiadamente lo cual ha generado un desconocimiento generalizado en la población, lo cual representa en primera instancia una omisión institucional porque no han facilitado las herramientas necesarias de capacitación, con la agravante de que no un hubo un proceso de consensos entre los sectores a quienes afecta directa e indirectamente el incremento del impuesto al valor agregado.

PREGUNTA NRO. 2

¿ESTA DE ACUERDO QUE EL INCREMENTO PERMANENTE DE IMPUESTOS AFECTA LA SEGURIDAD JURÍDICA, DISMINUYENDO LA INVERSIÒN EXTRANJERA, LA PRODUCCIÒN Y TODA ACTIVIDAD COMERCIAL?

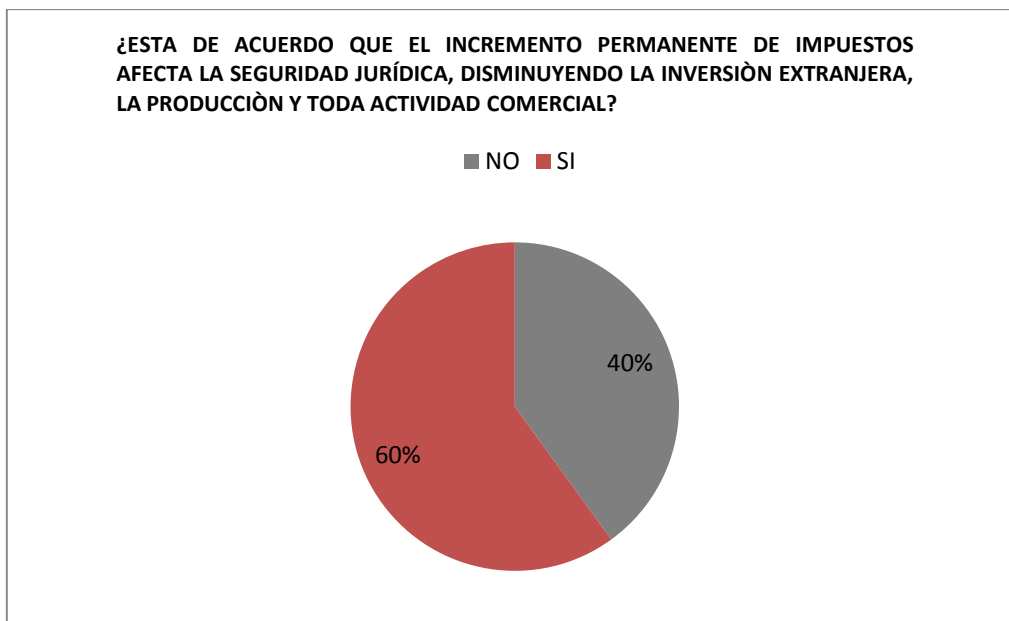
CUADRO NRO. 2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	12	40 %
SI	18	60 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio

Autor: ANTENOR VIRGILIO GOMEZ FARIAS

GRÁFICO 2



INTERPRETACIÓN

De las treinta personas encuestadas, 18 equivalentes al 60 % de la muestra poblacional, están de acuerdo que el incremento permanente de impuestos afecta la seguridad jurídica, disminuyendo la inversión extranjera, la producción y toda actividad comercial; mientras que 12 personas que equivalen al 40 % de la muestra seleccionada no están de acuerdo, pues consideran que el sistema tributario tiene con fin precisamente la inversión y reinversión para el desarrollo del país, todo esto a través del sistema recaudatorio.

ANÁLISIS

Los datos obtenidos como resultado de la investigación de campo ejecutada dentro del foro de profesionales del derecho respecto de lo consultado en esta pregunta, nos conducen a ratificar algunas de las apreciaciones iniciales que se plantearon respecto de la problemática en referencia al incremento recurrente de impuestos que afecta en gran medida la seguridad jurídica en el país, lo que ha disminuido la inversión extranjera, la producción nacional y el comercio en el Ecuador; se infiere que en un entorno en el que existe variación de las condiciones y obligaciones tributarias con las permanentes reformas a las leyes tributarias, es casi imposible promover el desarrollo sostenible en materia de inversión extranjera y producción nacional.

PREGUNTA NRO. 3

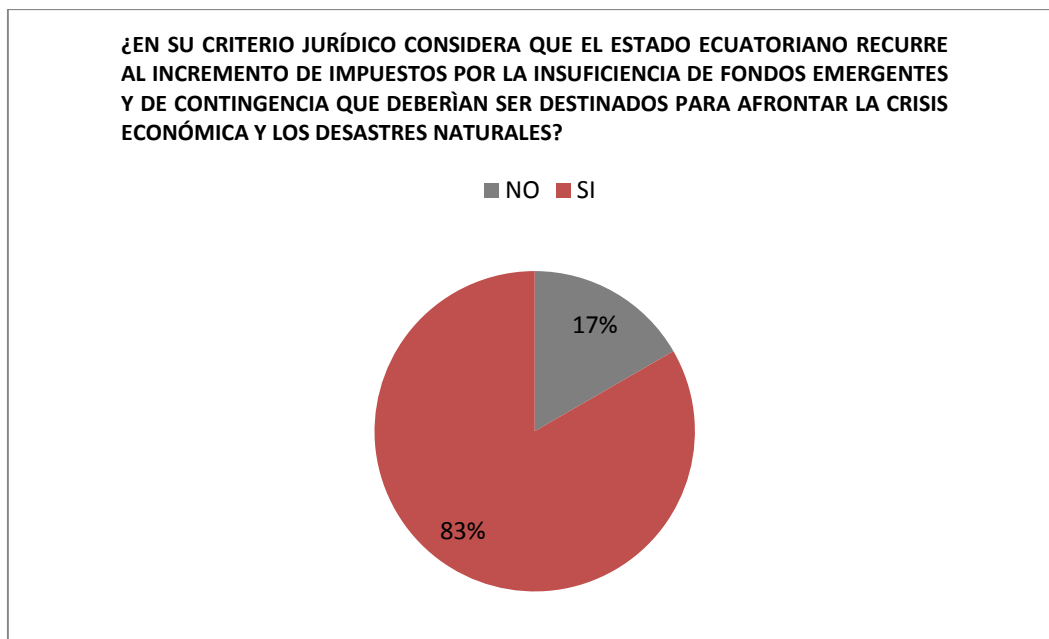
¿EN SU CRITERIO JURÍDICO CONSIDERA QUE EL ESTADO ECUATORIANO RECURRE AL INCREMENTO DE IMPUESTOS POR LA INSUFICIENCIA DE FONDOS EMERGENTES Y DE CONTINGENCIA QUE DEBERÌAN SER DESTINADOS PARA AFRONTAR LA CRISIS ECONÓMICA Y LOS DESASTRES NATURALES?

CUADRO NRO. 3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	5	16.6 %
SI	25	83.3 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autor: ANTENOR VIRGILIO GOMEZ FARIAS

GRÁFICO 3



INTERPRETACIÓN

De las 30 personas encuestadas, 25 que equivalen al 83.33 % de la muestra encuestada responden con gran convencimiento que el estado ecuatoriano recurre al incremento de impuestos por la insuficiencia de fondos emergentes y de contingencia que deberían ser destinados para afrontar la crisis económica y los desastres naturales; por otra parte, 5 personas equivalentes al 16.6 % no están de acuerdo con tal aseveración, pues estiman que el sistema económico en el país es sólido y que hay disponibilidad de fondos para enfrentar las diferentes crisis provenientes de factores internos y externos.

ANÁLISIS

De los resultados obtenidos se puede determinar una reflexión de los encuestados en torno a lo consultado que en forma mayoritaria nos permite identificar que el estado ecuatoriano recurre al incremento de impuestos por la insuficiencia de fondos emergentes y de contingencia que deberían ser destinados para afrontar la crisis económica y los desastres naturales; se puede decir que el estado no se encuentra preparado para afrontar crisis económicas generadas por diferentes aspectos, pues las reservas y los ahorros se han consumido, no existen, de esto se desprende que ha existido irresponsabilidad en el manejo y conservación de los fondos de contingencia, y ahora cuando se requieren, se recurre a través de la excesiva y abusiva carga tributaria que es asumida por todos los ecuatorianos para afrontar responsabilidades que son únicamente del Estado Central.

PREGUNTA NRO. 4

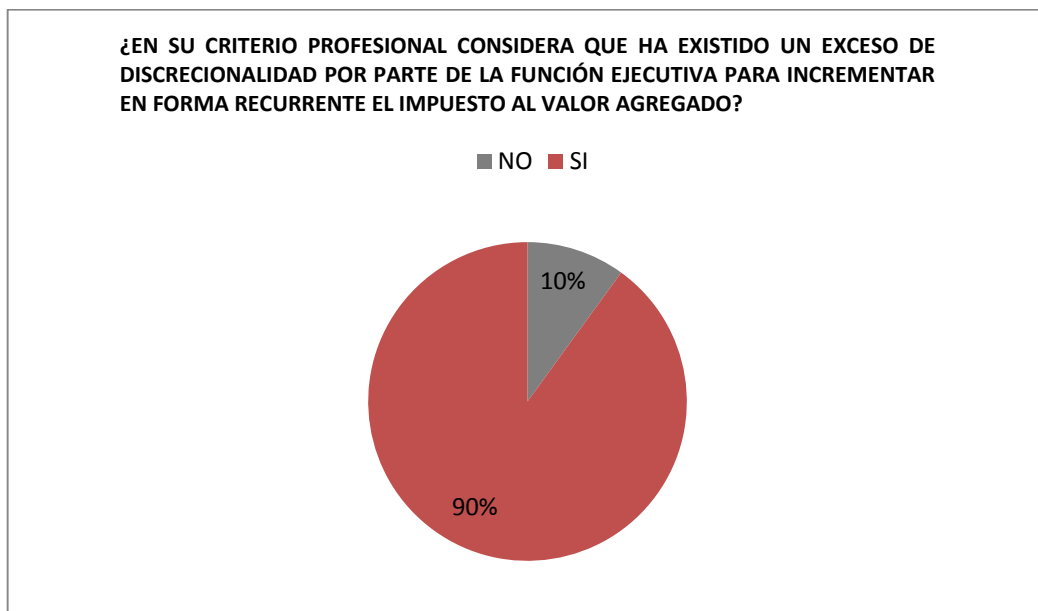
¿EN SU CRITERIO PROFESIONAL CONSIDERA QUE HA EXISTIDO UN EXCESO DE DISCRECIONALIDAD POR PARTE DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA PARA INCREMENTAR EN FORMA RECURRENTE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO?

CUADRO NRO. 4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	3	10 %
SI	27	90 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autor: ANTENOR VIRGILIO GOMEZ FARIAS

GRÁFICO 4



INTERPRETACIÓN

De las 30 personas encuestadas 27 que corresponde al 90 % de la muestra seleccionada contestan positivamente, que ha existido un exceso de discrecionalidad por parte de la función ejecutiva para incrementar en forma recurrente el impuesto al valor agregado; por el contrario 3 personas equivalentes al 10% de la muestra seleccionada no están de acuerdo, pues

estiman que se ha actuado conforme lo establece la constitución y que el presidente de la república tiene la facultad privativa para presentar proyectos de ley en materia tributaria, es decir no ha actuado fuera de sus competencias.

ANÁLISIS

Los resultados obtenidos nos permiten obtener un diagnóstico importante en relación a lo consultado a los profesionales del derecho en relación a que definitivamente ha existido un exceso de discrecionalidad por parte de la función ejecutiva para incrementar en forma arbitraria el impuesto al valor agregado; se considera que el gobierno ha abusado de sus facultades para incrementar en forma recurrente y excesiva los impuestos, buscando paliar la falta de liquidez estatal y la crisis aguda existente únicamente a través de la carga tributaria, lo cual nos permite apreciar que ha existido una incapacidad en la gestión por parte de las instituciones estatales para gestionar apropiadamente el manejo de la política económica, así como para administrar en materia de inversión y reinversión los ingresos tributarios.

PREGUNTA NRO. 5

¿CONSIDERA NECESARIO QUE SE REFORME LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA LEY ORGÁNICA DE SOLIDARIDAD Y DE CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA CON EL OBJETO DE TUTELAR

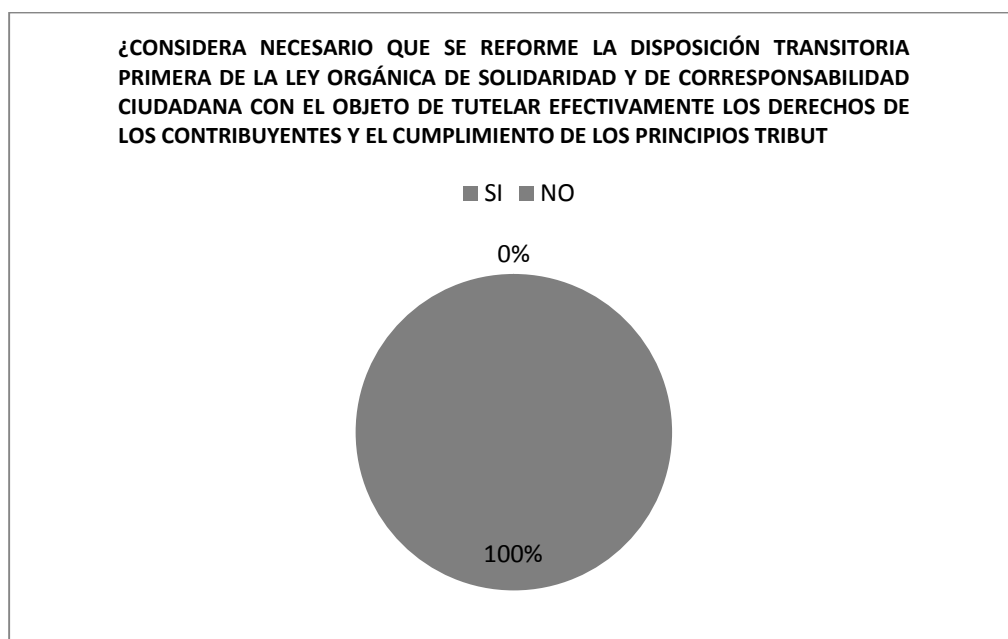
EFFECTIVAMENTE LOS DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS EN EL ECUADOR?

CUADRO NRO. 5

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	0	0 %
SI	30	100 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autor: ANTENOR VIRGILIO GOMEZ FARIAS

GRÁFICO 5



INTERPRETACIÓN

De las treinta personas encuestadas, en su totalidad afirman estar de acuerdo con lo consultado en referencia a que es necesario que se reforme

la disposición transitoria primera de la ley orgánica de solidaridad y de corresponsabilidad ciudadana con el objeto de tutelar efectivamente los derechos de los contribuyentes y el cumplimiento de los principios tributarios en el Ecuador

ANÁLISIS

Los resultados que se obtienen en la pregunta nro. 5 son determinantes para confirmar el problema identificado en la presente investigación; con absoluto convencimiento el pronunciamiento del encuestado refleja una posición frontal frente a la necesidad de que se reforme la disposición transitoria primera de la ley orgánica de solidaridad y de corresponsabilidad ciudadana con el objeto de tutelar efectivamente los derechos de los contribuyentes en el Ecuador a través de leyes que favorezcan y faciliten el desarrollo económico y la inversión extranjera.

7. DISCUSIÓN

Conforme lo determina la estructura del trabajo de titulación establecido en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, luego de haber analizado e interpretado datos estadísticos generados por las encuestas, corresponde determinar si es que efectivamente los objetivos planteados en mi proyecto de investigación, así como su hipótesis, han sido verificados y contrastada respectivamente.

7.1 Verificación de Objetivos

Al inicio de mí trabajo investigativo me propuse la verificación de cuatro objetivos, uno general y tres específicos, los mismos que han sido verificados en su fondo y en su forma con la investigación de campo realizada, alrededor de la problemática expuesta:

OBJETIVO GENERAL:

- *Analizar las referencias teóricas respecto del derecho tributario y de las principales instituciones del sistema recaudatorio a efecto de establecer su importancia dentro del régimen de desarrollo.*

Este objetivo se ha justificado en razón de que se ha analizado en forma pausada y reflexiva el marco teórico y jurídico respecto del derecho tributario y de sus principales instituciones desde la óptica del sistema económico en

el Ecuador, identificando características y elementos del régimen de desarrollo en el país.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- *Establecer un diagnostico crítico y propositivo de la ley orgánica de solidaridad y de corresponsabilidad ciudadana y sus efectos en el sistema tributario nacional.*

El primer objetivo específico ha sido demostrado en virtud de que se ha revisado minuciosamente y desde una perspectiva crítica la ley orgánica de solidaridad y de corresponsabilidad ciudadana, con lo que se ha conocido con precisión el objeto y ámbito de la ley, así como identificado sus limitaciones e incongruencias normativas que han derivado en evidentes afectaciones a derechos de los ciudadanos y contribuyentes.

- *Analizar en forma integral la naturaleza del impuesto al valor agregado desde la perspectiva de la reforma introducida por la ley orgánica de solidaridad y de corresponsabilidad ciudadana.*

El segundo objetivo ha sido demostrado de igual forma, es decir la muestra encuestada está de acuerdo en que existen falencias, limitaciones y contradicciones respecto de la regulación normativa de la reforma en relación al impuesto al valor agregado; y luego de un estudio teórico y

doctrinario, se ha evidenciado que este tributo por sus características genera efectos negativos en la actividad comercial cuando es incrementado, tal como ha sucedido en nuestro país.

- *Proponer un proyecto de reforma a la ley orgánica de solidaridad y de corresponsabilidad ciudadana para garantizar los derechos de los contribuyentes en el Ecuador.*

El tercer objetivo ha sido en forma contundente demostrado, pues se ha receptado el criterio legal de funcionarios experimentados y con conocimiento pleno del problema y adicionalmente se ha sustentado posiciones y argumentos en base a conceptos de autores del derecho, con lo que se determina la necesidad de reformar la disposición transitoria primera de la ley orgánica de solidaridad y de corresponsabilidad ciudadana con el objeto de tutelar efectivamente los derechos de los contribuyentes en el Ecuador.

7.2 CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La Hipótesis planteada en el proyecto de investigación fue la siguiente:

Es imperioso reformar la disposición transitoria primera de la ley orgánica de solidaridad y de corresponsabilidad ciudadana en razón de que genera una afectación de derechos de los contribuyentes a nivel nacional, especialmente

de aquellos que subsisten con recursos limitados, pues el IVA es impuesto regresivo que perjudica y afecta a quienes menos ingresos tienen.

Con la verificación de los objetivos, también se ha podido fundamentar con sólidos criterios la contrastación de la hipótesis planteada, estableciéndose la pertinencia de demostrar la necesidad apremiante de reformar la disposición transitoria primera de la ley orgánica de solidaridad y de corresponsabilidad ciudadana, por el efecto perjudicial y negativo que se produce en la colectividad con el incremento del impuesto al valor agregado.

7.3 FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL

En el proceso de investigación alrededor de una problemática identificada en la esfera del Derecho Tributario en el Ecuador y luego de la revisión doctrinaria, conceptual y jurídica en relación a instituciones atinentes al problema objeto de estudio, procedo a formular algunos planteamientos y reflexiones que estimo son importantes en el proceso de generación de alternativas legales a incorporarse en nuestro ordenamiento jurídico y en relación a mi temática de investigación;

La identificación del problema jurídico determinada luego del proceso de análisis y deducción previo el reconocimiento de las técnicas y

procedimientos propios de una investigación jurídica de carácter aplicada, se enfoca en la revisión y estudio teórico de importantes instituciones y figuras jurídicas de relevante connotación en el área del Derecho Positivo.

El contexto dentro del cual sustentó el desarrollo de mi investigación jurídica se sitúa en el ámbito del derecho económico, desde la perspectiva de la ley orgánica de solidaridad y de corresponsabilidad ciudadana, cuerpo normativo expedido recientemente a través de su publicación en el Registro Oficial No 759 de fecha 20 de mayo de 2016;

La ley orgánica de solidaridad y de corresponsabilidad ciudadana se enmarca en lo dispuesto en el artículo 389 de la carta magna que establece que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

Se puede manifestar que la ley objeto de análisis tiene como finalidad la recaudación de contribuciones solidarias con el propósito de permitir la planificación, construcción y reconstrucción de la infraestructura pública y privada, así como la reactivación productiva que comprenderá, entre otros objetivos, la implementación de planes, programas, acciones, incentivos y

políticas públicas para enfrentar las consecuencias del terremoto ocurrido el 16 de abril de 2016, en todas las zonas gravemente afectadas.

Es importante destacar que la ley que se analiza ha sido enfocada desde la perspectiva de la modificación del sistema recaudatorio, esto es, a través del incremento de impuestos, específicamente del impuesto al valor agregado, así se desprende lo preceptuado en la disposición transitoria primera de la ley objeto de análisis y que textualmente dispone que se incrementa la tarifa del IVA al 14% durante el período de hasta un año contado a partir del primer día del mes siguiente a la publicación de la presente ley.

El Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo, podrá disponer que la vigencia de este incremento concluya antes de cumplido el año.

Para la aplicación del descuento dispuesto en el inciso anterior, el Servicio de Rentas Internas, establecerá el procedimiento para que los vendedores de bienes o prestadores de servicios, lo realicen directamente, teniendo derecho a compensarlo como crédito tributario. En caso de que este crédito tributario no pueda ser compensado se aplicará lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Esta compensación estará vigente durante el tiempo de aplicación de la tarifa del IVA del 14%.”

En la disposición transitoria primera podemos observar que se dispone el incremento de la tarifa del IVA al 14% durante el periodo de hasta un año contado a partir del primer día del mes siguiente a la vigencia de esta ley. El Presidente podrá disponer que su vigencia sea menor que un año.

Hay que referir que la reforma permite un exceso de discrecionalidad por parte de la función ejecutiva para incrementar en forma arbitraria el impuesto al valor agregado, pues si bien se debe afrontar las secuelas un desastre natural que ha generado crisis económica, es responsabilidad del gobierno disponer inmediatamente de los fondos emergentes que obligatoriamente debían ser conservados para ser destinados a la emergencia nacional;

La disposición transitoria referida a las líneas que anteceden, produce una afectación a derechos de carácter fundamental establecidos en la constitución de la república, pues se busca recaudar recursos de empresas, consumidores y trabajadores para hacer frente a los gastos que demandará la reconstrucción de las zonas golpeadas por el terremoto del 16 de abril pasado, cuando debería ser el gobierno quien asuma en forma técnica y planificada a través de proyectos sostenibles y activación de líneas de crédito y suscripción de convenios internacionales, el fortalecimiento económico del país.

8. CONCLUSIONES

Al finalizar el proceso de investigación jurídica previo a la obtención de la titulación de Abogacía y habiéndose observado los lineamientos y directrices metodológicas establecidas en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, proceso a plantear las conclusiones, como una síntesis de lo tratado durante el desarrollo teórico y práctico de la temática:

- ❖ En innegable que la ley orgánica de solidaridad y de corresponsabilidad ciudadana, no fue debatida en forma eficaz dentro de los profesionales del derecho y de la ciudadanía en general, habiéndose evidenciado una omisión por parte de las instancias legislativas y generando un problema social por el desconocimiento y falta de información respecto del alcance de la ley.
- ❖ Es irrefutable que el incremento permanente de impuestos afecta directamente el sistema de seguridad jurídica, lo que produce una reacción en cadena que se evidencia con el déficit de inversión extranjera, el debilitamiento de la producción nacional y el comercio en el Ecuador; lo cual complica la generación de un desarrollo estable a nivel de los indicadores económicos que si se observan en otros países.
- ❖ El Ministerio Coordinador de la Política Económica no ha formulado políticas bien estructuradas para afrontar la crisis económica en el

Ecuador a través de la gestión de líneas de crédito con los organismos multilaterales y demás organismos internacionales.

- ❖ El Banco Central del Ecuador como organismo estatal clave dentro del proceso de fortalecimiento de la política económica y crediticia, no transmite confianza ni seguridad por su incapacidad de gestión, para garantizar con sus reservas la liquidez en tiempos de crisis.
- ❖ Se concluye que el estado ecuatoriano recurre al incremento de impuestos por la insuficiencia de fondos emergentes y de contingencia que deberían ser destinados para afrontar la crisis económica y los desastres naturales; esto ratifica las omisiones en las que han incurrido las autoridades en materia de previsión y planificación económica.
- ❖ No se puede negar que ha existido un exceso de discrecionalidad por parte de la función ejecutiva para incrementar en forma arbitraria el impuesto al valor agregado, con lo que se ha desdibujado considerablemente el principio de suficiencia recaudatoria en materia tributaria y la incapacidad gubernamental e institucional para invertir y reinvertir los ingresos provenientes de la recaudación tributaria.

9. RECOMENDACIONES

En el marco de la estructura de la investigación jurídica desarrollada y conforme lo establece de igual forma el reglamento de régimen académico de la Universidad Nacional de Loja, es importante condensar en forma exacta algunas apreciaciones que he adquirido durante el proceso de investigativo, y de esta forma poner a consideración del foro jurídico algunas recomendaciones que estimo pueden ser viables en la medida en que se pueda analizar la problemática que se ha planteado.

- ❖ La ley orgánica de solidaridad y de corresponsabilidad ciudadana debe ser socializada y analizada críticamente entre los abogados, profesionales en formación de abogacía y de la ciudadanía en general, para identificar aspectos y efectos negativos generados por esta normativa, producto de la falta de información de esta ley.
- ❖ La política fiscal en el Ecuador debe tomar otra dirección a través de un modelo progresista que no se sustente en la inseguridad jurídica de las leyes tributarias, de tal forma que los inversionistas nacionales y extranjeros puedan confiar sus activos e inversiones en proyectos, obras, servicios en pro del desarrollo social y económico.
- ❖ El Ministerio Coordinador de la Política Económica debe reorientar sus políticas institucionales con miras a la integración regional del Ecuador, generando acciones y estrategias regionales que incorporen al país en el

círculo de desarrollo sudamericano, gestionando con apertura las líneas de crédito y de contingencia con los organismos multilaterales que permitan una previsión de fondos emergentes para desastres y las diferentes crisis de tipo económico que surjan en el futuro.

- ❖ El Banco Central del Ecuador como ente regulador de las políticas monetarias del país debe asumir sus atribuciones y competencias en estricta observancia de la Constitución, transparentando e informando públicamente todos los procesos internos respecto las cifras y estado real de las reservas que mantiene el estado ecuatoriano.

- ❖ La administración tributaria debe fortalecer sus ejes de acción e intervención, canalizando con mayor eficiencia la política tributaria, generando estrategias que no se sustenten en incrementar la carga tributaria, sino aplicando en forma efectiva el principio de suficiencia recaudatoria para cumplir con los fines de desarrollo, ahorro y estimulación de la economía en el país.

- ❖ Es indispensable que se discuta entre las autoridades e instancias correspondientes, la necesidad de reformar la disposición transitoria primera de la ley orgánica de solidaridad y de corresponsabilidad ciudadana con el objeto de tutelar efectivamente los derechos de los contribuyentes en el Ecuador.

9.1 PROYECTO DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE SOLIDARIDAD Y DE CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA

LA ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO:

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 284 de la Carta Magna señala como objetivos de la política económica asegurar una adecuada distribución del ingreso y la riqueza nacional;

Que, el numeral 2 del artículo 285 de la Ley Fundamental establece como objetivos específicos de la política fiscal el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos, la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados;

Que, el artículo 286 de la Constitución precisa que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República delimita los principios del sistema tributario, priorizando los impuestos directos y progresivos. La política

tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el principio de transparencia del sistema tributario exige el ejercicio efectivo de la facultad de gestión de los tributos, mediante normas e instrumentos que propendan a la prevención de la evasión y elusión tributarias, en el ámbito nacional e internacional, desincentivando las prácticas nocivas de planeación fiscal; y;

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 120 y 140 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE SOLIDARIDAD Y DE CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA

Art. 1.- Modifíquese la disposición transitoria primera por el siguiente texto:

“PRIMERA.- Se disminuye la tarifa del IVA al 3% durante el período de hasta cinco años contados a partir del primer día del mes siguiente a la publicación de la presente ley.

Lo descrito en el inciso que antecede aplica únicamente para las personas naturales y jurídicas y consumidores finales que realicen sus adquisiciones de bienes o servicios, en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y en las otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas que se definan mediante Decreto.

El Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo, podrá disponer que la vigencia de este beneficio por más tiempo.(...)"

(...)Para la aplicación del descuento dispuesto en el inciso anterior, el Servicio de Rentas Internas, establecerá el procedimiento para que los vendedores de bienes o prestadores de servicios apliquen lo previsto en el inciso que antecede en observancia de lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno.

Artículo final: Esta ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito de la República del Ecuador, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los quince días del mes de septiembre de 2016.

f. Presidenta de la Asamblea

f. Secretario (a)

10.- BIBLIOGRAFÍA

NORMATIVA

Constitución de la República del Ecuador

Código tributario

Ley de régimen tributario interno

La ley orgánica de solidaridad y de corresponsabilidad ciudadana

DOCTRINA

ROSAS ANICETO Roberto Santillán. "Teoría General de las Finanzas Públicas y el Caso de México". Escuela Nacional de Economía, México D.F. 1962.

FLORES ZABALA, Ernesto. "Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas", Ed. México D.F. 1946.

MARTÍNEZ ROLDAN Luis, FERNÁNDEZ SUAREZ, Jesús, Curso de teoría del derecho teoría de la norma jurídica, Ed. Argentina. Año 2009

MONTAÑO GALARZA César, PROGRAMA DE DERECHO TRIBUTARIO, Volumen I y II. Universidad Técnica Particular de Loja, marzo de 1999.

MASSONE F., Pedro, Principios de Derecho Tributario, Edeval, Valparaíso, 1975.

MASSONE F., Pedro, Principios de Derecho Tributario, Edeval, Valparaíso, 1975.

DURANGO Washington, Legislación Tributaria Ecuatoriana, Corp. Estudios y publicaciones, 3ed.

ALMEIDA GUZMÁN Diego, Curso de Legislación Tributaria Corporativa.

PATIÑO LEDESMA, Rodrigo, Sistema Tributario Ecuatoriano, tomo II, Loja, Universidad. Técnica Particular de Loja, 2005.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VI, pág. 43, Buenos Aires Argentina, Editorial Heliasta, 1982.

11.ANEXOS



1859

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“INSEGURIDAD JURÍDICA TRIBUTARIA POR LA AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUFICIENCIA RECAUDATORIA, ANÁLISIS LEGAL DE LAS REFORMAS INCORPORADAS POR LA LEY ORGÁNICA DE SOLIDARIDAD Y DE CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA”

PROYECTO PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO

POSTULANTE: ANTENOR VIRGILIO GOMEZ FARIAS

DIRECTOR:

Loja – Ecuador

2016

TEMA

“INSEGURIDAD JURÍDICA TRIBUTARIA POR LA AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUFICIENCIA RECAUDATORIA, ANÁLISIS LEGAL DE LAS REFORMAS INCORPORADAS POR LA LEY ORGÁNICA DE SOLIDARIDAD Y DE CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA”

PROBLEMA

La identificación del problema jurídico determinada luego del proceso de análisis y deducción previo el reconocimiento de las técnicas y procedimientos propios de una investigación jurídica de carácter aplicada, se enfoca en la revisión y estudio teórico de importantes instituciones y figuras jurídicas de relevante connotación en el área del Derecho Positivo.

El contexto dentro del cual sustento el desarrollo de mi investigación jurídica se sitúa en el ámbito del derecho económico, desde la perspectiva de la ley orgánica de solidaridad y de corresponsabilidad ciudadana, cuerpo normativo expedido recientemente a través de su publicación en el Registro Oficial No 759 de fecha 20 de mayo de 2016;

La ley orgánica de solidaridad y de corresponsabilidad ciudadana se enmarca en lo dispuesto en el artículo 389 de la carta magna que establece que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres,

la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

Se puede manifestar que la ley objeto de análisis tiene como finalidad la recaudación de contribuciones solidarias con el propósito de permitir la planificación, construcción y reconstrucción de la infraestructura pública y privada, así como la reactivación productiva que comprenderá, entre otros objetivos, la implementación de planes, programas, acciones, incentivos y políticas públicas para enfrentar las consecuencias del terremoto ocurrido el 16 de abril de 2016, en todas las zonas gravemente afectadas.

Es importante destacar que la ley que se analiza ha sido enfocada desde la perspectiva de la modificación del sistema recaudatorio, esto es, a través del incremento de impuestos, específicamente del impuesto al valor agregado, así se desprende lo preceptuado en la disposición transitoria primera de la ley objeto de análisis y que textualmente dice:

“PRIMERA.- Se incrementa la tarifa del IVA al 14% durante el período de hasta un año contado a partir del primer día del mes siguiente a la publicación de la presente ley. El Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo, podrá disponer que la vigencia de este incremento concluya antes de cumplido el año.(...)”

(...)Para la aplicación del descuento dispuesto en el inciso anterior, el Servicio de Rentas Internas, establecerá el procedimiento para que los

vendedores de bienes o prestadores de servicios, lo realicen directamente, teniendo derecho a compensarlo como crédito tributario. En caso de que este crédito tributario no pueda ser compensado se aplicará lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Esta compensación estará vigente durante el tiempo de aplicación de la tarifa del IVA del 14%.”

En la disposición transitoria primera podemos observar que se dispone el incremento de la tarifa del IVA al 14% durante el periodo de hasta un año contado a partir del primer día del mes siguiente a la vigencia de esta ley. El Presidente podrá disponer que su vigencia sea menor que un año.

Hay que referir que la reforma permite un exceso de discrecionalidad por parte de la función ejecutiva para incrementar en forma arbitraria el impuesto al valor agregado, pues si bien se debe afrontar las secuelas un desastre natural que ha generado crisis económica, es responsabilidad del gobierno disponer inmediatamente de los fondos emergentes que obligatoriamente debían ser conservados para ser destinados a la emergencia nacional;

La disposición transitoria referida a las líneas que anteceden, produce una afectación a derechos de carácter fundamental establecidos en la constitución de la república, pues se busca recaudar recursos de empresas, consumidores y trabajadores para hacer frente a los gastos que demandará

la reconstrucción de las zonas golpeadas por el terremoto del 16 de abril pasado, cuando debería ser el gobierno quien asuma en forma técnica y planificada a través de proyectos sostenibles y activación de líneas de crédito y suscripción de convenios internacionales, el fortalecimiento económico del país.

1. JUSTIFICACIÓN

La justificación para el desarrollo del presente proyecto de investigación y ejecución del trabajo de titulación, se enmarca en tres ejes programáticos de tipo académico, social y eminentemente de carácter jurídico.

Académicamente, el desarrollo de la investigación en cuestión se verifica por la importancia de tratar un tema inherente al Derecho Público, como es el caso de una parte importante del régimen jurídico contenido en la ley orgánica de solidaridad y de corresponsabilidad ciudadana; de tal forma que se está cumpliendo con las exigencias previstas en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico con aspectos inherentes a las materias de Derecho Positivo, para optar por el grado de abogada.

Desde una perspectiva social, lo que pretendo investigar, para mi punto de vista afecta los derechos constitucionales de los contribuyentes en el Ecuador, a quienes en forma directa les produce inestabilidad social por la dificultad que representa pagar el impuesto al valor agregado con el

incremento establecido en la reforma, a sabiendas de que este impuesto tiene el carácter de regresivo y con esto fácilmente se puede establecer que hay un perjuicio para todos los ecuatorianos.

Jurídicamente, es viable establecer a través de los medios y métodos de investigación jurídica, la necesidad de reformar la disposición transitoria primera de la ley orgánica de solidaridad y de corresponsabilidad ciudadana, por entrar en franca contradicción con principios tributarios de carácter universal, especialmente con el de suficiencia recaudatoria.

Por las justificaciones antes referidas, la problemática adquiere importancia y trascendencia académica, social y jurídica para ser investigada, a la vez que es factible realizarla con la aplicación de métodos, procedimientos y técnicas de investigación, además de suficientes fuentes de investigación bibliográfica, documental y de campo que aportarán para su análisis y discusión.

2. OBJETIVOS

2.1. OBJETIVO GENERAL

- Analizar las referencias teóricas respecto del derecho tributario y de las principales instituciones del sistema recaudatorio a efecto de establecer su importancia dentro del régimen de desarrollo.

4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Establecer un diagnóstico crítico y propositivo de la ley orgánica de solidaridad y de corresponsabilidad ciudadana y sus efectos en el sistema tributario nacional.

- Analizar en forma integral la naturaleza del impuesto al valor agregado desde la perspectiva de la reforma introducida por la ley orgánica de solidaridad y de corresponsabilidad ciudadana.

- Proponer un proyecto de reforma a la ley orgánica de solidaridad y de corresponsabilidad ciudadana para garantizar los derechos de los contribuyentes en el Ecuador.

3. HIPÓTESIS

Es imperioso reformar la disposición transitoria primera de la ley orgánica de solidaridad y de corresponsabilidad ciudadana en razón de que genera una afectación de derechos de los contribuyentes a nivel nacional, especialmente de aquellos que subsisten con recursos limitados, pues el IVA es impuesto regresivo que perjudica y afecta a quienes menos ingresos tienen.

4. MARCO TEÓRICO

ESTUDIO TEORICO DE LOS TRIBUTOS

Lingüísticamente y etimológicamente tributo, proviene de la palabra latina tributum que significa carga, gravamen, imposición; aparece como tal en el imperio romano, en el año 162 antes de Cristo.

Fleiner, define al tributo como:

"prestaciones pecuniarias que el Estado u otros organismos de Derecho Público exigen en forma unilateral a los ciudadanos para cubrir las necesidades económicas.". Concluye el ilustre autor afirmando que el tributo es toda prestación pecuniaria debida al Estado u otros organismos de Derecho Público, por los sujetos obligados en virtud de una norma legalmente establecida, para satisfacer los requerimientos del desarrollo nacional."

El Art. 6 del Código Tributario del Estado Ecuatoriano manifiesta:

"que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional;

El Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador exhorta:

“el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;”

De los diferentes criterios jurídicos y de las citadas normas jurídicas puedo establecer que en nuestro país, los tributos son aquellas prestaciones de carácter económico demandadas por el Estado a través del Servicio de Rentas Internas a los particulares o contribuyentes en potestad de una Ley que se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad a fin de cubrir las necesidades del Estado.

REFERENTES TEORICOS SOBRE EL SISTEMA TRIBUTARIO

Un sistema tributario es un conjunto de impuestos que rigen en un país en un determinado momento. En un país existen varios impuestos cada uno con características diferentes siendo aplicados en diferentes ámbitos y de acuerdo a las actividades que se realiza, un sistema tributario es un conjunto adherente, sistemático e interrelacionado de impuestos que rige en un país donde se debe cumplir ciertos requisitos para ser una estructura tributaria idónea.

El sistema tributario debe estar diseñado para atender los siguientes objetivos: Alcanzar los objetivos de la política fiscal (máxima equidad posible, menor interferencia posible en la asignación de los recursos de la economía y promover la estabilidad y el crecimiento económico).

El sistema tributaria debe minimizar los costos del sistema, ya sean los que incurre el contribuyente como los de la administración fiscal (la organización estatal dedicada a la percepción y el control impositivo).

Así mismo el sistema recaudatorio debe lograr un rendimiento fiscal adecuado, lo que implica alcanzar una recaudación en función de los objetivos propuestos, tanto desde el punto de vista del financiamiento del gasto público como de incidir en la economía.

Nuestro sistema tributario se encuentra formado por:

Impuesto a la Renta

Impuesto al Valor Agregado

Impuesto a los Consumos Especiales

Impuesto a la Salida de Divisas

Impuesto a los Vehículos Motorizados de Transporte Terrestre

ANALISIS DEL PRINCIPIO DE SUFICIENCIA RECAUDATORIA

Al revisar los principios que rigen el campo tributario en nuestro país, se puede determinar que todos estos son muy concretos, excepto uno, “el principio de suficiencia recaudatoria” cuyo concepto me parece un poco abstracto, ya que al analizarlo me preguntaba ¿qué o cuánto es la recaudación suficiente?, según el concepto se entendería que únicamente son los valores de impuestos que se espera recaudar para financiar o cumplir con el presupuesto de cada año, lo cual me parece que no es correcto.

Al margen de que se cumpla lo estimado en el presupuesto, o de que se vea una gestión eficiente por parte de la administración tributaria, que sí ha existido, principalmente por parte del SRI en los últimos años al manejar un rango de recaudaciones positivo, la preocupación es la adecuada redistribución de estos recursos, pues lastimosamente no se ha logrado un desarrollo integral y sostenible del país en su conjunto.

Solo se puede hablar de suficiencia recaudatoria cuando el Ecuador mejore y aumente su nivel de recaudaciones, y que esto se refleje en el momento de la redistribución de los ingresos, en la dotación de servicios de educación, vivienda, salud, vialidad, etc., pues la verdadera eficiencia no se debe basar únicamente en la generación y recaudación de impuestos, sino que se debe propiciar el aumento de la productividad para generar desarrollo en el país y lograr el bienestar de todos los ciudadanos como se establece en la Constitución.

NORMATIVA CONSTITUCIONAL EN MATERIA TRIBUTARIA

La Constitución de la República en su sección quinta, Régimen Tributario, en el Art. 300, determina:

“Art. 300.- El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.”

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.”[1]

Principio de Generalidad

El régimen tributario se rige por el principio de generalidad, es decir, las leyes tributarias tienen carácter de general y abstracta, motivo por el cual no están direccionadas a determinada persona o grupo de personas, todo ello sea concediéndoles beneficios, exenciones o imponiéndoles gravámenes.

El inciso 4 del Art. 66 de la Constitución de la República determina:

“Art. 66. Se reconoce y garantiza a las personas:

... 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material, no discriminación...”

Principio de Progresividad.

Nuestra Constitución de la República al establecer que debe priorizarse en el Régimen Tributario los impuestos progresivos, estableciendo por lo tanto que la fijación de los tributos se realizara tomando en consideración una tarifa gradual.

Este principio proclama que conforme aumenta o mejora la capacidad económica de una persona, debe de aumentarse de manera gradual, los gravámenes que debe pagar dicha persona por concepto de tributos.

Principio de Eficiencia.

Este principio tiene estrecha vinculación con el ámbito administrativo, se lo ha incluido con la finalidad de que sea obligación del Estado, el propiciar de que las Administraciones Tributarias sean eficientes, es decir que obtengan los mejores resultados, con la utilización de menor cantidad de recursos.

En cuanto a la optimización de los recursos nos referimos tanto al talento humano, como al tecnológico, pero para ello es indispensable de que exista un cambio de actitud en el contribuyente con el fin de evitar la inversión de ingentes recursos económicos con el fin de lograr la recaudación de los

tributos, y más bien exista una cultura tributaria en la cual el pago de tributos nazca de manera espontánea del contribuyente, cumpliendo con lo determinado en el numeral 15 del Art. 83 de la Constitución de la República que determina:

“Art. 83. Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley:

... 15. Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por la ley...”[3]

Principio de Simplicidad administrativa.

Este principio determina la obligatoriedad de las Administración Tributaria, de brindar al contribuyente, las facilidades necesarias al momento de pagar sus obligaciones tributarias; la Administración Tributaria para el cumplimiento de este principio ha venido innovando los sistemas de Tributación con la finalidad de propiciar al contribuyente un ahorro de recursos y sobre todo de tiempo, una muestra de ello es que se eliminó la declaración física por la declaración electrónica, evitándose la compra de formularios.

Otro ejemplo palpable es la implementación de un nuevo sistema de recaudación denominado RISE (Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano), régimen de incorporación voluntaria, que reemplaza el pago

del IVA y del Impuesto a la Renta a través de cuotas mensuales y tiene por objeto mejorar la cultura tributaria en el país, a través de este régimen se ha incluido a gran cantidad de personas, que durante años se mantuvieron al margen de la Obligación Tributaria.

Principio de Irretroactividad.

En materia tributaria este principio al igual que el resto de leyes, sus reglamentos, de carácter general, rigen exclusiva y obligatoriamente para el futuro.

ANÁLISIS LEGAL DEL CÓDIGO TRIBUTARIO

El Art. 11 del Código Tributario se refiere a la vigencia de la ley en materia fiscal, expresando que las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán en todo el territorio nacional, en sus aguas y espacio aéreo jurisdiccional o en una parte de ellos, desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial, salvo que establezcan fechas especiales de vigencia posteriores a esa publicación.

Sin embargo, las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores.

En las leyes que se refieran a tributos, la determinación o liquidación que deba realizarse por períodos anuales así por ejemplo, el impuesto a la renta, son aplicables desde el primer día del siguiente año calendario, y si la determinación o que la liquidación deba realizarse por períodos menores, se aplicarán desde el primer día del mes siguiente.

5. METODOLOGÍA

7.1 MÉTODOS

En el proceso de investigación socio-jurídico se aplicará el método científico, entendido como el camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada. El método científico aplicado a las ciencias jurídicas implica la determinación del tipo de investigación jurídica que se pretende realizar; en el presente caso me propongo realizar una investigación "socio-jurídica", que se concreta en una investigación del Derecho tanto en sus caracteres sociológicos como dentro del sistema jurídico, esto es, relativa al efecto social que cumple la norma o a la carencia de ésta en determinadas relaciones sociales o interindividuales.

7.2 PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS

Serán los procedimientos de observación, análisis y síntesis los que requiere la investigación jurídica propuesta, auxiliados de técnicas de acopio teórico

como el fichaje bibliográfico o documental; y, de técnicas de acopio empírico, como la encuesta.

El estudio de casos judiciales reforzará la búsqueda de la verdad objetiva sobre la problemática. La investigación de campo se concretará a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática, previo muestreo poblacional de por lo menos treinta profesionales del derecho en libre ejercicio para la aplicación de la encuesta; para la aplicación de esta técnica se plantearán cuestionarios derivados de la hipótesis, cuya operativización partirá de la determinación de variables e indicadores.

Los resultados de la investigación empírica se presentarán en gráficas con las respectivas deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que servirán para la verificación de objetivos e hipótesis y para arribar a conclusiones y recomendaciones.

6. CRONOGRAMA

Actividades	PERIODO ABRIL AGOSTO 2016																											
	ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO				AGOSTO				SEPTIEMBRE							
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4				
Selección y Definición del Problema Objeto de Estudio	=====																											
Elaboración del proyecto de Investigación y aplicación					=====																							
Investigación Bibliográfica									=====																			
Confrontación de los Resultados de la Investigación con los objetivos e Hipótesis													=====															
Conclusiones, Recomendaciones y Propuesta Jurídica.																	=====											
Redacción del Informe Final, revisión y corrección																					=====							
Presentación y Socialización de los Informes Finales. (tesis)																									=====			

7. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

7.1. Recursos Humanos

Director de Tesis: Por designarse

Encuestados. 30 abogados en libre ejercicio

Postulante: ANTENOR VIRGILIO GOMEZ FARIAS

7.2. Recursos Materiales y costos

Materiales	Valor
Libros	800,00
Separatas de Texto	30,00
Hojas	50,00
Copias	100,00
Internet	50,00
Levantamiento de texto, impresión y encuadernación	400,00
Transporte	600,00
Imprevistos	200,00
Total	2230,00

7.3. Financiamiento

El costo total del trabajo investigativo será financiado con recursos propios del autor del presente trabajo.

8. BIBLIOGRAFÍA

NORMATIVA

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CÓDIGO TRIBUTARIO

LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

LA LEY ORGÁNICA DE SOLIDARIDAD Y DE CORRESPONSABILIDAD
CIUDADANA

DOCTRINA

ROSAS ANICETO Roberto Santillán. “Teoría General de las Finanzas Públicas y el Caso de México”. Escuela Nacional de Economía, México D.F. 1962.

FLORES ZABALA, Ernesto. “Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas”, Ed. México D.F. 1946.

MARTÍNEZ ROLDAN Luis, FERNÁNDEZ SUAREZ, Jesús, Curso de teoría del derecho teoría de la norma jurídica, Ed. Argentina. Año 2009

MONTAÑO GALARZA César, PROGRAMA DE DERECHO TRIBUTARIO, Volumen I y II. Universidad Técnica Particular de Loja, marzo de 1999.

MASSONE F., Pedro, Principios de Derecho Tributario, Edeval, Valparaíso, 1975.

MASSONE F., Pedro, Principios de Derecho Tributario, Edeval, Valparaíso, 1975.

DURANGO Washington, Legislación Tributaria Ecuatoriana, Corp. Estudios y publicaciones, 3ed.

ALMEIDA GUZMÁN Diego, Curso de Legislación Tributaria Corporativa.
PATIÑO LEDESMA, Rodrigo, Sistema Tributario Ecuatoriano, tomo II, Loja,
Universidad. Técnica Particular de Loja, 2005.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho
Usual, Tomo VI, pág. 43, Buenos Aires Argentina, Editorial Heliasta, 1982.

INDICE

PORTADA	I
CERTIFICACIÓN	II
AUTORIA	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN	IV
AGRADECIMIENTO	V
DEDICATORIA	VI
TABLA DE CONTENIDOS	VII
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN	2
2.1 ABSTRACT	6
3. INTRODUCCIÓN	9
4. REVISIÓN DE LITERATURA	12
4.1 MARCO CONCEPTUAL	12
4.2 MARCO DOCTRINARIO	28
4.3 MARCO JURÍDICO	42
5. MATERIALES Y MÉTODOS	55
6. RESULTADOS	58
7. DISCUSIÓN	69
8. CONCLUSIONES	76
9. RECOMENDACIONES	78
10.- BIBLIOGRAFÍA	83
11.ANEXOS	84
INDICE	105